



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONCEDEN LICENCIAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DE LA AMAZONÍA”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de:

Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

SUMAC OYUQUI ARAGON BARRIGA

Director:

DR. PABLO DAVID PAZMAY PAZMAY

Ambato - Ecuador

Diciembre 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONCEDEN LICENCIAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DE LA AMAZONÍA”.

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Sumac Oyuqui Aragón Barriga



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

Pablo David Pazmay Pazmay, Ab. Mg.
CALIFICADOR

f. 

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ab. Mg
CALIFICADOR

f. 

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg
CALIFICADOR

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

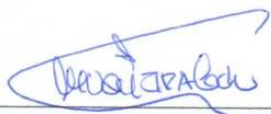
Ambato – Ecuador

Diciembre 2017

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Sumac Oyuqui Aragón Barriga, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1600517641, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de ABOGADA, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.



SUMAC OYUQUI ARAGON BARRIGA

C.I:1600517641



BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todo poderoso, por mantenerme de pie en esta lucha constante y permitir alcanzar mis metas planteadas, como al mismo tiempo darme la vida y brindarme su sabiduría e inquebrantable amor llenándome de gracia y de una fe persistente.

A mis padres Wilfrido Aragón y Clara Barriga por ser mi fortaleza y la guía de mí caminar, al ofrecer su amor y su respaldo incondicional creyendo en mí, por ser mi ejemplo de perseverancia y superación para alcanzar mis anhelos porque gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada una de mis metas.

A mi hermano Israel Aragón y toda mi familia Aragón -Barriga por mantenerse al pie de esta Lucha constante con incondicional amor.

A mi Gran Amiga Andrea Estefanía Gamboa por su amistad y permanecer conmigo dándome una mano cuando más lo necesite, te agradezco por tu ayuda desinteresada y sobre todo por los buenos momentos compartidos.

Al Doctor Pablo Pazmay por brindarme su tiempo, conocimientos y ayuda dentro del proyecto de Investigación, mis respetos y total gratitud.

Sumac Oyuqui Aragón Barriga

DEDICATORIA

A mis queridos padres Wilfrido Aragón y Clara Barriga por saber guiarme y mostrarme que la perseverancia es la virtud de los valientes para lograr alcanzar sus éxitos, por acompañarme durante mis tropiezos y logros con su infinito amor, por ser el ejemplo de constante lucha y fe que han permitido se vea reflejado hoy en mí.

A mi Hermano Israel Aragón, por su gran amor ejemplo y constancia durante mis Estudios Académicos, brindándome palabras de aliento y apoyo incondicional.

A mis familiares, que con muestras de cariño han permanecido infaliblemente junto a mí y ser el soporte para mi superación: A mi abuelita Angélica y Ángel por ser mis estrellas y a quienes hoy en día admiro por demostrarme su amor infinito a mis tías, tíos, primos y primas por confiar en mi e impulsar para que hoy en día mis anhelos se hagan realidad.

Sumac Oyuqui Aragón Barriga

RESUMEN

El objetivo del presente proyecto de investigación es analizar la aplicación del principio *In dubio pro natura* establecido en el artículo 395 de la Constitución en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales frente a las actividades extractivas en áreas protegidas de la amazonia, las mismas que causan deterioro y daño a la naturaleza. Para lo que se requiere, una regulación jurídica al extractivismo, además de un respeto y valoración a las culturas que habitan en la amazonia, para reducir el impacto ambiental negativo. Por este motivo se utilizó una metodología bibliográfica-documental y de campo, mediante entrevistas, debido a la falta de acatamiento de los derechos de la naturaleza que se ven presentes en la actualidad por el mal manejo y poco control que existe en el desarrollo de la explotación de los recursos no renovables, dando como resultado daños irreversibles, así como la vulneración total de derechos a la naturaleza; parte fundamental de la investigación es el análisis de la licencia ambiental emanada por parte del Ministerio del Ambiente, entidad encargada de sancionar administrativamente las infracciones contra el medio ambiente debido a que los estados deberán ejercer el criterio de precaución y prevención, que abarca el principio *pro natura*, conforme a sus capacidades y necesidades cuando exista peligro de daño grave o irreversible, dando como resultado la determinación de la responsabilidad del estado frente a las actividades extractivas de las Áreas protegidas

Palabras Claves: *In dubio Pro natura*, daño ambiental, actividades extractivas, licencias administrativas.

ABSTRACT

The aim of this research project is to analyze the application of the *in dubio pro natura* principle that is established in Article 395 of the Constitution in administrative decisions that grant environmental licenses for mining activities in protected areas of the Amazon which deteriorate and damage nature. Therefore, it is necessary to implement a legal regulation to mining, encourage respect and esteem for the cultures that live in the Amazon, and reduce the negative environmental impact. For that reason, bibliographical, documentary and field research methodologies were used through interviews owing to the lack of observance of the rights of nature that currently exists due to mismanagement and little control in the development of the exploitation of non-renewable resources, thus causing irreversible damage and a complete violation of the rights to nature. The core of the study is the analysis of the environmental license issued by the Ministry of the Environment, which is the organization that is in charge of administratively fining infringements against the environment since the states should exercise precaution and prevention. It includes the principle of *pro natura*, according to its abilities and needs, when there is the danger of extreme or irreversible damage. The findings of the study demonstrate the determination of the State's responsibility for mining activities in protected areas.

Key words: *In dubio pro natura*, environmental damage, mining activities, administrative licenses.

INDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

HOJA DE APROBACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CONTENIDOS	viii
INDICE DE GRAFICOS	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	5
1.1 Antecedentes	5
1.2 Descripción del problema	6
1.3 Preguntas Básicas.....	7
1.4 Objetivos	8
1.4.1 General	8
1.4.2 Específicos	8
1.5 Pregunta de Estudio	8
1.6 Estado del Arte.....	9
1.7 Variables	12
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	12
1.8.1 El Derecho Ambiental y su Naturaleza.....	12
1.8.1.1 Generalidades.....	12
1.8.1.2 Características del derecho ambiental.....	18
1.8.1.3 Origen y evolución del Derecho Ambiental.....	21
1.8.1.4 Protección Jurídica de la Naturaleza	24
1.8.1.4.1 Principios Internacionales a favor de la naturaleza.....	24
1.8.1.4.2 Principios Nacionales a favor de la naturaleza.....	33
1.8.2 La protección de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana.....	34
1.8.3 Principio In dubio Pro Natura	38

1.8.3.1 Legislación Internacional en Materia Ambiental: Principio In dubio Pro Natura	43
1.8.4 Resoluciones Administrativas	45
1.8.4.1 Licencias Ambientales	48
1.8.4.1.1 Generalidades.....	48
1.8.5 Zonas Protegidas de la Amazonía	62
1.8.5.1 Las Áreas protegidas en la Normativa Constitucional	71
1.8.5.2 Actividades extractivas en zonas protegidas	73
CAPITULO II	78
METODOLOGÍA	78
2.1 Metodología de la investigación	78
2.1.1 Método General	79
2.1.2. Método Específico	79
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información	80
CAPITULO III.....	81
RESULTADOS.....	81
3.1 Presentación de Resultados – Entrevistas	81
3.2. Análisis de Resultados	83
3.2.1. Entrevistas realizadas a los Abogados del departamento Jurídico de la dirección Provincial del ambiente De Tungurahua.....	83
3.2.1.1 Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a los abogados de la Dirección Provincial del medio Ambiente Zonal 3	87
3.2.2. Entrevistas realizadas a la Coordinadora General del Ministerio del Ambiente Zonal, un profesional del Derecho y 2 profesionales litigantes en materia de Derechos Humanos..89	
3.2.1.2 Análisis de resultados de las entrevistas a la Coordinadora General del Ministerio del Ambiente Zonal 3, profesional de Derecho y 2 profesionales litigantes en materia de Derechos Humanos	96
3.3 Estudio de Caso: Resolución Administrativa por parte del Ministerio del Ambiente N° 315. Licencia Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la Provincia de Orellana (PNY)	99
3.3.1 Análisis crítico de Resolución Administrativa por parte del Ministerio del Ambiente N° 315-2014 De Licencia Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la Provincia de Orellana (PNY).....	105
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	108
CONCLUSIONES	108
RECOMENDACIONES.....	110
BIBLIOGRAFÍA	113

APENDICES.....	121
ANEXOS	125

INDICE DE GRAFÍCOS

Tablas

Tabla 1.1: Características del Derecho Ambiental.....	18
Tabla 1.2: Evolución Histórica Del Derecho Ambiental	22
Tabla 1.3: Legislación Internacional En Materia Ambiental: Principio In Dubio Pro Natura.....	43
Tabla 1.4: Zonas Protegidas de la Amazonia	65
Tabla 1.5: Presiones en Áreas Protegidas	69
Tabla 3.1(Cuestionario 1)	83
Tabla 3.2(cuestionario 2)	89

Gráficos

Grafico 1.1: Elementos que comprende la Evaluación de Impacto Ambiental.....	53
Grafico 1.2: Procedimiento para la obtención de la Licencia.....	60
Grafico 1.3: Principio Ambientales del criterio de Biodiversidad	71
Grafico 1. 4: Fines del Estado en Materia Ambiental	72
Grafico 3.1: Antecedentes de la Concesión de la Licencia Ambiental	100
Gráfico 3.2: Considerandos acerca de la Resolución Administrativa de Licencia Ambiental.....	101
Gráfico 3.3: Considerandos acerca de la Resolución Administrativa de Licencia.....	102
Grafico 3. 4: Considerandos acerca de la Resolución Administrativa de Licencia.....	103
Gráfico 3. 5: Resolución de la Resolución Administrativa de Licencia Ambiental.....	104
Gráfico 3. 6: Obligaciones de la Empresa PETROAMAZONAS EP... ..	105

INTRODUCCIÓN

Actualmente; el principio In dubio pro Natura se encuentran consolidado en la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de proteger a la naturaleza cuando se encuentre en vulneración se aplique el sentido más favorable a ella, se busca brindar y garantizar los derechos que la Constitución le ha brindado a la naturaleza siendo el instrumento principal de protección.

El presente Proyecto de Investigación se realizó con el propósito de estudiar íntegramente el alcance de la aplicación del principio In dubio Pro Natura en las Resoluciones Administrativas que conceden Licencias Ambientales en actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía; además conocer la veracidad de la protección de los derechos de la naturaleza frente actividades que puedan causar daños irreversibles e irreparables que afectan a la naturaleza. La realidad en la que se encuentra el Ecuador durante varios años, ha demostrado la despreocupación y mala organización del Estado frente a las resoluciones Administrativas en conceder licencias ambientales en actividades extractivas de la Amazonía con la existencia de la evidente vulneración de la naturaleza, aun siendo sujeto de derecho establecidos en la Constitución del 2008, suscitando un cambio prometedor al sistema de protección de la Naturaleza que en la práctica no se constata, ya que solo se han visto daños provocados a la naturaleza a través de la degradación, contaminación y explotación irracional de los recursos no renovables; para ello al ser el Ecuador un país, Garantista de Derechos de la Naturaleza busca un cambio prometedor al Sistema Administrativo Ambiental.

Varias oportunidades son las que se abren para la naturaleza al acceder al sistema progresivo y hacer cumplir las finalidades a cabalidad el sistema de obtención de una Licencia Ambiental a través de la protección de los derechos de la naturaleza, el acatamiento correcto de los lineamientos para la obtención, y la aplicación de lo más favorable a ella, son varios las directrices del cambio positivo a la protección de la naturaleza , pero hasta la fecha no se ha evidenciado que dichas finalidades se haya aplicado a favor de los derechos de la Naturaleza.

Varios de las Áreas protegidas de la Amazonía se han visto enmarcadas en la vulneración de los derechos ya establecidos en la Constitución del 2008, entonces ¿De qué sirve la implantación de derechos a favor de la Naturaleza, buscado lo más favorable para ella?, si en las áreas protegidas de la Amazonía se evidencia la explotación de los recursos no renovables dejando daños irreversibles. Además, en la investigación se resalta que: a pesar que la norma vigente tiene como objetivo primordial el proteger a la Naturaleza, nos deja en la nada; ya que no se establece el respeto a la norma, al enfatizar que lo más favorable es la no explotación debido a que causa daños severos porque se la sigue realizando, vulnerando el respeto y protección a la Naturaleza.

El trabajo de investigación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura: En el I Capítulo se encuentra el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema acerca del tema con la finalidad de mencionar que existen varios documentos que enfatizan el tema del principio in dubio pro natura y la protección del Estado; seguido está la descripción minuciosa del problema planteado, el cual establece la indefensión de la conservación y manejo de las áreas protegidas en el Ecuador con la exposición de las causas y

consecuencias de la investigación; también se tiene las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; de como aparece el problema que se pretende solucionar ,posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto como analizar la aplicación del principio in dubio pro Natura en las resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general como es el de Diagnosticar la situación del acatamiento del principio In dubio Pro Natura, Fundamentar doctrinariamente y Establecer criterios Jurídicos en la aplicación del mencionado principio ; asimismo la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación. Se describe el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; y finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, con un enfoque crítico propositivo, por poseer un carácter cualitativo con la modalidad bibliográfica documental dedicada a fundamentar teórica y jurídicamente aspectos del proyecto de investigación, adicionalmente los tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, en donde se encuentra plasmado aquello que se recibe como consecuencia y como respuesta a la aplicación de la entrevista como instrumento de investigación. Posteriormente Conclusiones y Recomendaciones, se encuentran las conclusiones y

recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación. Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices.

CAPÍTULO I

Fundamentos Teóricos

1.1 Antecedentes

El principio in dubio pro natura se manifiesta claramente en la Constitución de la República del Ecuador desde un el punto de vista de aplicación jurídica, en el artículo 395 numeral cuatro, menciona la importancia y el compromiso al que nos vemos involucrados la sociedad con el medio ambiente y la certeza de la regulación jurídica de brindar mecanismos favorables a la naturaleza, ocasionando el menor impacto ambiental posible para la conservación ambiental. Las resoluciones Administrativas son emanadas por el Ministerio del Ambiente, ente encargado que concede licencias ambientales y es el único documento habilitante que le permite a una empresa empezar a realizar actividades productivas, de igual manera puede sancionar infracciones en contra de la naturaleza debido a que la aplicación del in dubio pro natura debe estar presente en las actividades extractivas en áreas protegidas ,por el mismo hecho que al connotarle como áreas protegidas se definen en una máxima categoría de protección de acuerdo a la legislación ambiental por ser espacios geográficos que consiguen la conservación a largo plazo de la naturaleza y no se vean involucrados irresponsablemente en las actividades extractivas que dejan un deterioro al medio ambiente.

1.2 Descripción del problema

Andrade k,(2007) menciona El caso del Parque Nacional Yasuní (PNY) es un claro ejemplo de cómo la conservación y manejo de las áreas protegida en el Ecuador están condicionadas a las prioridades del Estado. Varias de las organizaciones de la sociedad civil, en especial ambientalistas e indígenas, mantienen acciones de rechazo y demanda en contra de las actividades extractivas en las áreas protegidas. La gobernanza ambiental debe ser concebida desde las políticas públicas, su formulación y aplicación. Las actividades extractivas en áreas protegidas en el Ecuador, se ven involucradas en un mal manejo y poco control que existe en el desarrollo de la explotación de los recursos no renovables, provocado como resultado el deterioro del medio ambiente con daños irreversibles y la afectación a las poblaciones cercanas

Al respecto la Normativa en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 395 numeral 4 menciona que: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”. Ratificando que la normativa jurídica ecuatoriana hace mención al in dubio pro natura y los más favorable.

El organismos encargado de conocer administrativamente las infracciones cometidas en contra de la naturaleza es el Ministerio del Ambiente, y deben aplicar el principio pro natura en las resoluciones administrativas, los cual consiste en la observancia de los principios de precaución y prevención conforme a la competencia establecida para la entidad que se trate.

En este sentido, la falta de aplicación del principio pro natura en las resoluciones administrativas no deberá ser utilizada como razón para despreocuparse al

acogimiento de medidas oportunas para impedir la degradación del medio ambiente, en la declaración de Rio de Janeiro de 1993 , se estableció proteger el medio ambiente y los Estados deberán ejercer ampliamente el criterio de precaución y prevención conforme a sus capacidades y necesidades debido a que según estos principios la irrealidad de evidencias prácticas sobre daños potenciales no es razón válida para no establecer las normas que se consideren necesarias para prevenir la ocurrencia de resultados perjudiciales, se debe dirigir una verdadera gestión de preservación y mantenimiento de la biodiversidad, áreas protegidas como el manejo de tecnología de punta para reducir el impacto ambiental es modificar el entorno humano, para así adaptarlo mejor a las necesidades y deseos de prevención de la naturaleza

Por lo anteriormente expuesto, la presente investigación pretende profundizar la aplicación del principio pro natura en las resoluciones administrativas para Actividades extractivas en áreas protegidas de la amazonia en relación a la obligación del estado ecuatoriano de proteger el medio ambiente evitando daños irreversibles.

1.3 Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El problema aparece al reconocer a la naturaleza en la Constitución del 2008 como sujeto de derecho y la efectividad de su aplicación en beneficio de la naturaleza

¿Qué lo origina? La falta de aplicación del principio in dubio pro natura en las autoridades judiciales

¿Cuándo se origina? Cuando las autoridades judiciales no saben cómo aplicar el principio in dubio pro natura

¿Dónde se detecta? En el medio ambiente a través de los impactos ambientales y la degradación de la naturaleza

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Analizar la aplicación del principio in dubio pro natura en las Resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en Áreas protegidas de la Amazonía

1.4.2 Específicos

- 1.- Diagnosticar la situación del acatamiento del principio in dubio pro natura en las Resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en Áreas protegidas de la Amazonía
- 2.-Fundamentar doctrinariamente el principio constitucional in dubio pro Natura
- 3.- Establecer criterios jurídicos para la aplicación del principio in dubio pro natura en las Resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía

1.5 Pregunta de Estudio

¿Se aplica el principio in dubio pro natura en las Resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía?

1.6 Estado del Arte

Andrade (2009) en su documento “Las áreas naturales protegidas frente a la actividad hidrocarburífera. Las organizaciones ambientalistas y la gobernanza ambiental en el Ecuador. El caso del Parque Nacional Yasuní” habla sobre Las áreas naturales protegidas en el Ecuador, que enfrentan situaciones críticas tanto en su manejo administrativo, en el control del uso de los recursos por las poblaciones aledañas; como por la presencia de actividades extractivas de recursos naturales no renovables. La actividad petrolera ha tenido un papel importante en la transformación y degradación de la naturaleza

Crespo, R (2008) en su artículo “La Naturaleza como sujeto de Derecho. ¿Símbolo o realidad” menciona que la carta Mundial de la Naturaleza establece como su primer principio general: Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales (pag4)

Echeverría (2014), indica que el primer paso que se debe tener para que exista una verdadera tutela dentro de los Derechos Ambientales; y en este caso de la naturaleza, es que se permita el acceso y por lo tanto que se expanda el litigio ambiental para generar una cultura judicial alrededor de este tema. En razón que en la mayoría de los casos surgen problemas cuando se plantea la acción de garantizar el acceso a la justicia para la naturaleza como sujeto de derechos y no existe un conocimiento amplio por parte de las autoridades de la problemática judicial del ambiente y la naturaleza

J. Russo (2009) señala “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”

Lopez, L (2013) en su artículo El enfoque extractivo del derecho ambiental y los desafíos del concepto de "pueblos indígenas" nos habla sobre El derecho de los pueblos indígenas es una de las ramas del derecho internacional que mayor énfasis y desarrollo ha tenido en los últimos años. Su conexión con el derecho ambiental ha sido saltante en la jurisprudencia de los sistemas de protección de derechos humanos

Maseda (2001, pág. 60), en un plano epistemológico, señala que el principio de prevención parte de la base de que no basta con reparar el daño, sino que debe prevenirse su ocurrencia. En relación a lo establecido por parte de los distintos autores expertos en materia ambiental, el principio de prevención vendría a constituir un mecanismo de protección a daños ambientales que pueden ser generados en un futuro, además este principio le permite a los estados y sus diferentes órganos estar preparados para el enfrentamiento a supuestos daños ambientales y de esta forma poder actuar de forma eficaz y oportuna, evitando daños colaterales hacía la comunidad.

Moreno, J (2015). La responsabilidad patrimonial del legislador derivada de las prohibiciones de explotaciones extractivas en espacios naturales protegidos. A propósito de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 4 de marzo de 2015 (rec. nº 455/2012) donde nos habla acerca de limitaciones dotadas de vocación de generalidad respecto a los usos y actividades permitidos dentro de los

límites y zonas de afección de los espacios naturales protegidos en función de la conservación de los espacios a proteger

Moscoloni (2016) en su tesis “Remediación ambiental en las políticas de reparación integral y los lineamientos del Ministerio del Ambiente en el marco de los derechos de la naturaleza en la constitución del 2008” nos indica que La realidad nacional en la que se encuentra el Ecuador, se caracteriza por ser exportador de materia prima, principalmente de petróleo, puesto que existe un constante riesgo de que ocurra un daño ambiental, por lo que se debe establecer e implementar políticas ambientales con el fin de precautelar la naturaleza.

Roco, J (2007) en su tesis de Maestría en Intervención Ambiental nos habla de los Desafíos de la sustentabilidad del desarrollo. Estrategias de manejo del riesgo ambiental donde señala que el trabajo examina la diversidad de enfoques teórico-metodológicos acerca del desarrollo sostenible, en particular, la cuestión del riesgo ambiental, constituido actualmente en un reto global. Su prevención y cautela

Vargas, C en su publicación de Principios Rectores del Derecho Ambiental establece que el principio de prevención es el más importante de todos, a tal punto, aseguran algunos, que si se aplica eficientemente los demás principios no tendrían razón de ser (Pág. 2)

Warner. L (2013) quien nos habla sobre “Defendiendo la biodiversidad resistencia en mega proyectos en américa latina” ya que las políticas de desarrollo económico aplicadas en américa latina y el caribe privilegia el equilibrio de las variables macroeconómicas por sobre de las políticas ambientales y de conservación de los recursos naturales , como el de mantener los ecosistemas que son fundamentales para

mitigar y estos países dependen de la explotación de sus recursos naturales para su desarrollo (pag.80)

1.7 Variables

Variable independiente: El Principio In dubio Pro Natura

Variable dependiente: Las resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 El Derecho Ambiental y su Naturaleza

1.8.1.1 Generalidades

Angulo (2011) “Sin duda el derecho ambiental es un derecho de los seres humanos pero no para los seres humanos en su misma humanidad sino en su pertenencia e igualdad con la naturaleza” (p.32)

El Estado Ecuatoriano se ha caracterizado por ser un país garantista de derechos y ahora con la normativa vigente se ha dedicado un capítulo entero a la protección a la naturaleza. La protección, prevención y regeneración del medio ambiente es un paso trascendental para el país, dejando en el pasado la utilización de mecanismos que perjudican a la misma. En cuanto al reconocer los derechos, se debe desarrollar una correcta aplicación de la norma que los precautela para de tal manera lograr el alcance de los objetivos del plan nacional del buen vivir direccionados a garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global, garantizando a la naturaleza los derechos que le corresponden como sujeto de derecho.

El Ecuador se encuentra entre los diecisiete países megos diversos del mundo, es decir, un país lleno de grandes recursos naturales, pero que al mismo tiempo se ha visto perjudicado por las diferentes actividades realizadas sobre dichos recursos como consecuencia de solventar las necesidades de la población. Con el paso de los años se ha visto necesario estudiar, concientizar y aplicar el derecho a la naturaleza en el país. En consecuencia de las ideas aportadas, a continuación se detallara distintas concepciones sobre derecho natural y sus derivados.

Westreicher, C. (2006) define al derecho ambiental como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente” (p.13)

Seguidamente Angulo (2013) considera “Los derechos hacia la naturaleza vienen a ser los derechos de tercera generación, estos reconocen limites más difusos para el ejercicio, estos abren paso a nuevos sujetos activos como las persona individual, las comunidades y la naturaleza como sujetos de derechos” (p.32)

Por su parte Cafferatta (2004) “El derecho ambiental es un derecho de la naturaleza multidisciplinario, horizontal, transversal, que además de ser autónomo, es heterónomo porque tiene múltiples fuentes de aplicación entre otros, el derecho administrativo” (p.13)

Por lo tanto, es necesario puntualizar que el derecho ambiental es un estudio de las reglas jurídicas existentes en materia ambiental, es aque que por su contenido contribuye a la salud de los ecosistemas y al mantenimiento y salud de todo ser vivo, si bien es cierto el derecho ambiental tiene como finalidad la protección a la naturaleza

y los recursos naturales, la lucha contra las contaminaciones y los daños ambientales y el mejoramiento de la calidad de vida.

Para lograr un mejor entendimiento, es importante señalar dentro de la investigación definiciones básicas que abarca el derecho ambiental como que es ecosistema, gestión ambiental, derecho sustentable, etc. Para de esta manera complementar la investigación.

Gliessman (1990) define al ecosistema como “Sistema de relaciones entre los organismos vivos y su medio ambiente para obtener un dinámico equilibrio” (p.45). El actor considera que el ecosistema es el entorno considerado como aire, suelo, agua, nutrientes y especies en donde todos interactúan y por ende la afectación del ecosistema acarrea consecuencias para todos los que viven y forman parte del medio ambiente.

Es así que en la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza de los derechos hacia la naturaleza menciona “se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Art14) pues la misma norma reconoce que la población debe vivir en un ambiente sano a través del cual se encuentre ecológicamente equilibrado bajo estas condiciones podemos mencionar que se debe garantizar la sostenibilidad, el buen vivir o por otra parte conocido como el *sumak kawsay*, el cual es el mantener proteger y desarrollar todo lo que abarque la naturaleza ya que el estado es el principal defensor de la naturaleza con todos sus elementos que forman un ecosistema derechos que deben ser precautelados por las personas naturales y jurídicas así mismo como los colectivos.

Por consiguiente el estado tendrá que aplicar medidas de precaución y restricción para que no se produzca actividades que tengan como resultado el deterioro de los ecosistemas o alteración de los ciclos naturales

Por otro lado tenemos que para Avellaneda, Alfonso (2007)

La gestión ambiental es un ejercicio de permanente creatividad, ya que tratándose de la administración del medio ambiente se trabaja sobre realidades que revisten de altos niveles de incertidumbre, tanto en los patrones de relación de las sociedades como de los intercambios culturales entre las misma, así como la adecuación y acomodos de las especies frente a una ofensiva del medio por desplazarlas de su hábitats

La gestión ambiental ha devenido en una disciplina cuyos alcances no están establecidos, dada una condición de crisis en el modelo educativo tradicional, que no ha entendido la importancia del estímulo de latransdisciplinariedad e interdisciplinidad en la construcción del conocimiento y el de conservar la naturaleza pero también de satisfacer las necesidades acuciantes de poblaciones empobrecidas por el capitalismo galopante y deshumano.(p.34)

De esta forma la gestión ambiental es más que un ejercicio administrativo sobre la cantidad y calidad de los recursos que explotamos y conservamos es una situación de perspectiva ética sobre cómo se debe construir cotidianamente el presente de la naturaleza y el ser humano debido a que es un compromiso con los intereses de la nación en su dimensión ética, pluriética y pluricultural; porque ratificando que es un ejercicio de obligación para todos los miembros que pertenecen a un estado.

De tal manera la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y será de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional” (art 395, num2)

Por otro lado la ley de gestión ambiental ratifica (2004) “La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales” (art.2)

Es decir, en otras palabras la gestión ambiental está estrechamente ligada con la búsqueda de la sostenibilidad de las sociedades en la medida en que depende de los sistemas naturales, con los cuales está estrechamente vinculada; también se trata de buscar los factores de deterioro ambiental y dirigir a la sociedad hacia derecho ambiental sostenible y la dignificación de la persona humana.

Atendiendo a estas consideraciones, se puede decir que dentro del derecho ambiental es importante señalar que es el desarrollo sustentable ya que se considera en un equilibrio entre la naturaleza y los seres humanos con la finalidad de obtener un ambiente sano y sustentable.

Es indiscutible que el ambiente y su manejo están estrechamente presionando las exigencias que plantea el desarrollo económico y social, en virtud la acumulación de procesos compromete la capacidad de renovación y preservación de los recursos naturales y la calidad de aire agua y de los suelos, el desarrollo es en sí, un proceso que niega el determinismo y exige la elección de metas y objetivos, así como la definición de estrategias para su logro

En este caso, es necesario afirmar que según Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo (1984) define al desarrollo sustentable como “el asegurar que satisfagan las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias. (p.63)

Además señala que el desarrollo económico y social deban descansar en la sustentabilidad de la mano del bienestar social con el de la naturaleza, por lo que en la Constitución se detalla que es un deber primordial del estado establecer y promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para adherirse al buen vivir, por consiguiente de igual manera en la ley de gestión ambiental.

El mismo cuerpo legal dicta que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Es por eso que en virtud a la industrialización acelerada, el rápido crecimiento de la población, el agotamiento de los recursos naturales, la expansión de la desnutrición y el deterioro del medio ambiente por este motivo la humanidad debe cambiar los modos de vivir y de interacción comercial sino el advenimiento de una era con niveles de sufrimiento humano y degradación ecológica inapeables, por lo que si bien es cierto está en manos de la sociedad hacer que el desarrollo sea sustentable como en las del estado al realizar políticas y planes para la gestión ambiental encaminadas a evitar el desastre ecológico ya que ninguno está exento , ninguno puede pasar la responsabilidad a otro, ni a la próxima generación ya que la denominación de desarrollo sustentable enmarca una coalición entre naturaleza-cultura con una responsabilidad colectiva y de equidad social .

1.8.1.2 Características del derecho ambiental

A lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la importancia y relevancia del derecho ambiental como protección a la naturaleza en relación a lo expuesto a continuación revisaremos las principales características del derecho ambiental y la importancia de cada una de ella dentro de la materia ambiental.

Tabla 11: Características del Derecho Ambiental

CARACTERISTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL	
Carácter Interdisciplinario	Esta característica resulta de la naturaleza misma de todo lo que ocurre en el medio ambiente. Al ser un factor que rodea a todos quienes habitamos en el planeta, necesariamente se ven enmarcadas las actividades que realiza el ser humano. Es así que el derecho se ve en la necesidad de establecer las respectivas medidas de protección, instrucción y la asistencia de otras disciplinas que estudian los aspectos físicos, químicos y biológicos del medio ambiente y que describen los deterioros del medio ambiente que mediante sus respectivas ramas generan soluciones a los diferentes problemas y es como nacen la necesidad de que el legislador formule dichas soluciones
Carácter sistemático	La segunda característica es consecuencia del sustrato ecológico del ordenamiento ambiental, frente a la normativa sectorial de carácter sanitario, paisajístico, defensor de la fauna y regulador de actividades industriales que imponen necesariamente a esta nueva disciplina un riguroso carácter sistemático es decir que la regulación a las diferentes conductas no se realizan aisladamente sino que ahora se tienen en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones de entre ellos sociedad- naturaleza
Carácter supranacional	Por la naturaleza y sus factores no existen fronteras políticas, por ello los componentes de

	la misma y los problemas que suscitan a raíz de las actividades humanas suelen involucrar a varios estados o al planeta en forma global, siendo la razón por la cual se consideran a la naturaleza como un derecho difuso, sobrepasando las fronteras de los estados y destacan la importancia de la cooperación internacional en remediar todo un daño causado
Especialidad singular	Los imperativos ecológicos hacen que el ámbito espacial de las regulaciones administrativas, se halle en función del marco más o menos imprecisos de los mecanismos de emisión, transporte e inmisión , cuya singularidad da lugar a subsistemas agotados dentro del sistema integral
Especialidad Finalista	Esta característica tiene como objeto el suprimir o eliminar el impacto que generan las diversas actividades humanas sobre los elementos que componen el medio ambiente. Es por tal razón que es el derecho ambiental el orden jurídico que regla las conductas humanas que pueden provocar un deterioro en el medio ambiente así como en la calidad de vida de quienes habitan el planeta tierra
Énfasis preventivo	El derecho ambiental se apoya en la facultad sancionadora y sus objetivos son neta y fundamentalmente preventivos En consecuencia la prevención de contaminación ambiental transfronteriza y evoluciona hasta integrar el catálogo de principios fundamentales de derecho ambiental, con el objeto de que el principio de prevención se logre a través de la prevención ambiental y no por su remediación o compensación sino más bien con el anticipar medidas que provoque el menor daño al ambiente
Rigurosa regulación Técnica	El derecho Ambiental que tiene por principal objeto el de regular las conductas sociales frente a los recursos naturales crea necesariamente normas técnicas que contienen prescripciones rigurosas para limitar el impacto generado por parte de las actividades humanas frente a la naturaleza y determinar las condiciones precisas en que deben realizarse las actividades afectadas

Vocación Redistributiva	Aquí es donde el Derecho Ambiental se topa directamente con las políticas y preceptos de la economía de igual manera le compete al derecho ambiental a través de la normativa hacerse responsable , muy aparte de quien sea el contaminar debe hacerse cargo de esta problemática aportando los debidos instrumentos normativos que incentiven a usa mecanismos más limpios en la producción de bienes necesarios para la vida humana
Primacía de los intereses colectivos	El derecho ambiental por su naturaleza es sustancialmente derecho público. En donde la tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida del ser humano a lograr un desarrollo sostenible, sin embargo ello no excluye a la inherencia que el derecho ambiental tienen sobre el derecho privado, ya que se debe atender a las relaciones existentes entre los particulares, en caso especial las compensaciones y reparaciones en caso de ilícitos ambientales, sea por responsabilidad objetiva por riesgo o responsabilidad subjetiva por culpa

Elaborado por: La investigadora

Fuente: Bustamante, A Jorge.(2003).Derecho Ambiental y Fundamentación Normativa. AbeledoPerrid .Buenos Aires, Argentina

Finalmente se puede mencionar que el derecho ambiental a lo largo del tiempo y en su evolución se ha marcado en mantener el paradigma del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho ya que plantea tener una estrecha relación entre el hombre y el medio ambiente con un sistema de derechos y deberes que se deben cumplir con la regulación de las actividades para lograr así una conciencia ambiental con prevención y precaución de los impactos que se puedan realizar a la naturaleza con respecto a proteger la vida de todo ser biótico y abiótico en la tierra por lo tanto dentro de las características que se enmarcan el derecho ambiental se considera y enmarca una regulación entre la legislación el ambiente ,el individuo y la sociedad fundamentando que es característica principal el ser de carácter transversal donde se

involucran los principios, normas e instituciones del derecho ambiental tanto nacional como internacional en general como el nutrir y estar fundamentado en normas legales que sirven para regular las conductas sociales frente a los recursos naturales con la finalidad que se creen normas técnicas que contienen prescripciones rigurosas para limitar el impacto generado por parte de las actividades humanas frente a la naturaleza y determinar las condiciones precisas en que deben realizarse las actividades afectadas en base al principio de prevención con el mecanismo de advertir daños futuros

1.8.1.3 Origen y evolución del Derecho Ambiental

Años de evolución no han bastado para sintetizar la importancia de la naturaleza en los ordenamientos jurídicos de cada estado, es por esto la relevancia de señalar la evolución del derecho ambiental que comienza en el año 1865 en la que se tomó por primera vez en cuenta a la naturaleza y su importancia en el derecho escrito.

Sin embargo las primeras muestras de la utilización del derecho ambiental comprenden la utilización de los diversos recursos como son: el agua potable, la utilización de los minerales, la forestación etc., hasta que consideraron tomar en cuenta el entorno como conjunto global, denominándolo ecosistemas.

El derecho como tal se desarrolló para satisfacer las necesidades de la sociedad que se encuentran en cambio constante para obtener un convivencia de paz , el derecho ambiental nace como la respuesta lógica de explorar los recursos naturales y aprovecharlos de manera no irracional garantizando su protección . Al hablar de su evolución se puede señalar rápidamente que el derecho ambiental se ha ido incorporando a la jurisdicción de cada país de poco a poco y por lo tanto adquiriendo

importancia, sin embargo aún existe la vulneración de derechos por parte de los estados en la protección a la naturaleza.

Para poder explicar de una mejor manera dicha evolución se partirá de una tabla en la que se constata por fecha la importancia que tiene el derecho ambiental y su eje principal para explicar la importancia de su análisis en este proyecto de investigación.

Tabla 1.2: Evolución Histórica Del Derecho Ambiental

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO AMBIENTAL	
Primavera Silenciosa (1962)	Carson señala la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todo organismo que lo habita .sugiera conservar el medio ambiente
La conferencia de Estocolmo (1972)	Señalaba el hecho que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica. Se sugiere terminar con las actividades de daño a la naturaleza
1972 conferencia de las Naciones Unidas	Se realizó la declaración de Estocolmo, que marcó un antes y después al derecho ambiental ya que fue el primer instrumento que trato a la problemática ambiental de la época en su conjunto, estableciendo los principios fundamentales que orientarían la política ambiental nacional e internacional .se recomienda a los países formar códigos de protección ambiental

1987 la comisión mundial sobre el medio ambiente y desarrollo de las Naciones Unidas	Frente a la contaminación ambiental, propuso como solución la implementación del desarrollo sustentable.
La cumbre de la Tierra (1992)	Reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.
1992 de la conferencia de Río de Janeiro sobre medio ambiente	Su objetivo fue modificar el enfoque del derecho ambiental hacia el desarrollo sustentable, el que conlleva un gran sentido a la responsabilidad y solidaridad con la naturaleza, es decir doto de mayor impulso al derecho ambiental. Tanto que la sala de la corte constitucional sostuvo que el desarrollo sustentable es la base de la política ambiental del país, con las connotaciones sociales, económicas y ambientales.
El protocolo de Kioto (1997)	Tiene como objetivo que los países industrializados reduzcan en forma gradual la explotación de los recursos naturales.
1998	Varios países adoptaron una ley arco en asuntos ambientales, se ensayaron metodologías para incorporar la dimensión ambiental en los planes y proyectos de desarrollo.

Elaborado por: La investigadora

Fuente: Derecho Ambiental / revista jurídica frente universitario peronista/UBA, derecho.

De igual manera se debe detallar que en las distintas constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del estado sobre el ambiente, es decir, se reconoce al derecho ambiental como derecho fundamental. De igual manera dentro de la evolución del derecho

ambiental en Latinoamérica se crean entidades encargadas de manejar los mecanismos de control y las sanciones administrativas y por ende también las medidas preventivas a lo que se denominó administración ambiental.

Finalmente en la constitución implementada en el 2008 fue la primera vez que en Ecuador , se consideró a la naturaleza como sujeto de derechos , siendo así la acreedora a todos los derechos y protección fundamental que ofrece este cuerpo normativo por lo que su desarrollo sustentable ha sido factor de cambio y por ende las autoridades precederán a la protección de este derecho , así como también a la utilización de los recursos naturales , a la preservación del patrimonio natural , cultural y de la diversidad biológica así como también incentivar con esta evolución a programas educativos y culturales en el país .

1.8.1.4 Protección Jurídica de la Naturaleza

1.8.1.4.1 Principios Internacionales a favor de la naturaleza

El derecho ambiental de acuerdo a su esencia que está basado en la protección de la naturaleza frente a las actividades del ser humano que ocasionen deterioro sin duda está basado en la regulación jurídica de las actividades que el ser humano pueda realizar con los recursos naturales , que si bien es cierto, deben obtener una protección y prevención por parte de los estados por que se basan en principios que viene a ser

directrices , así como la especificación de su funcionamiento para obtener resultados beneficiosos hacia la naturaleza y en si hacia el respeto a la vida humana.

En consecuencia de las ideas señaladas con anterioridad la declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente que fue aprobada en Estocolmo el 16 de Junio de 1972 la cual está basada en un coalición mundial nueva y equitativa en donde que los estados mediante la creación de nuevos niveles de cooperación de los sectores claves de la sociedad y las personas con el objeto que se respeten y precautelen los interés de todos y se proteja la naturaleza integral e independiente de la tierra nuestro hogar .Es así que a continuación se detallaran los principios del derecho ambiental Internacional para la protección de la naturaleza escritos en la declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

PRINCIPIO 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los limites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5: Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6: Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO 7: Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el

medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11: Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12: Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

PRINCIPIO 13: Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14: Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

PRINCIPIO 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 17: Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO 18: Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La

comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19: Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21: Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

PRINCIPIO 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23: Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24: La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho

internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

PRINCIPIO 26: Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27: Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Atendiendo a estas consideraciones y al mencionar los principios que son el total de 27 los cuales son los básicos por la Declaración de Río de Janeiro que tienen como resultado la protección integral ambiental en donde se sustenta como los instrumentos internacionales que protegen a la naturaleza así mismo en nuestra normativa ecuatoriana en la constitución (2008) Art. 3 establece que “El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo” por este motivo es fundamental en el reconocimiento, anuncio o interposición de acciones por y para los derechos de la naturaleza con la finalidad que los principios señalados en la convención tengan un aporte al conocimiento, experiencia y práctica del derecho ambiental con el objeto de obtener un

procedimiento justo equilibrado y consensuado de la naturaleza como sujeto de derechos, garantías internacional y nacionales.

En este caso es necesario mencionar que los instrumentos internacionales en materia ambiental han dado una indiscutible lucha de los derechos de la naturaleza frente al control de las actividades humanas es por ello que de igual manera se va a mencionar otros principios internacionales que han ayudado a regular la problemática en la que se encuentra la naturaleza es así que tenemos los siguientes:

Para Ana Barreira; Paula Ocampo; Eugenia Recio (2007)

-Principio “Quien Contamina Paga”, este principio exige que los costes de la contaminación sean soportados por aquellos que son responsables de causar esa contaminación basando en las teorías de los costes sociales y de las imperfecciones de la competencia que han llevado a definirlo como un medio de integrar los gastos de la protección ambiental en el sistema de mercado en este sentido el primer instrumento internacional que refirió expresamente al principio quien contamina paga fue la recomendación del consejo de la OCDE sobre los principios directrices relativos a aspectos económicos Internacionales de las políticas ambientales de 1972 en dicha recomendación se recoge textualmente que “El Contaminador debe soportar los costes de llevar a cabo las decididas por los poderes públicos para alcanzar un estado aceptable de medio ambiente”

-Principio de prevención: el deterioro del ambiente es irreversible en la mayoría de casos y por ello, indemnizar no es suficiente así que la prevención aparece como una estrategia de supervivencia, es necesario tomar primero las medidas protectoras para evitar la consumación no reparable de los daños

-Principio de precaución, intenta servir de guía para el desarrollo y aplicación del derecho internacional del medio ambiente en casos que no exista certeza científica

Para tal efecto de los principios señalados dentro del principio” el que contamina paga” menciona que se deben tomar medidas con referencia a las actividades contaminantes y la responsabilidad que deben tomar el que causa el daño como la de repararlo.

Finalmente podemos acotar que el derecho internacional se consolida en los principios por ser aquellos que brindan la convicción colectiva de respeto de patrones amplios de conducta que se deben respetar y tienen un carácter general es decir que han sido establecidos no para casos específicos sino para cualquier circunstancia ambiental que requiera su aplicabilidad.

1.8.1.4.2 Principios Nacionales a favor de la naturaleza

La Constitución introduce un enfoque novedoso para la protección de los derechos de la naturaleza, de los humanos y los ambientales, es así que dentro de un capítulo menciona a los principios ambientales siéndole de amparo los siguientes.

Constitución de la república del Ecuador (2008)

En su Art. 395 menciona que La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y

asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

En consecuencia a que la carta magna ecuador reconoce estos 4 principios es de importante aplicación dichos debido a que es el mismo estado que será el que garantizara el cumplimiento de ellos a través de un desarrollo sustentable que garantice la biodiversidad de una forma trasversal en manos de la gestión ambiental del compromiso de la sociedad hacia las actividades que favorezcan más a la naturaleza en consideración que somos uno solo naturaleza y personas.

1.8.2 La protección de la naturaleza en la legislación Ecuatoriana

La Constitución de la república del Ecuador (2008) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e

imprescriptible” (art.1) por lo tanto la constitución es la principal fuente garantista de estos derechos fundamentales al crear un respeto y un amparo constitucional en cuanto la sociedad obtiene un papel importante.

Para Acosta & Martínez (2009), Cabe mencionar que es papel importante de la sociedad es asumir un sentido de responsabilidad frente a las futuras generaciones como de igual manera junto con reconocer ciertos derechos a la naturaleza, que vienen a ser independientes de la utilidad práctica que le pueden asignar cada uno de los individuos que la conformamos por lo que como resultado insiste en la necesidad de introducir una sucesión de regulaciones destinadas, de una manera a proteger la naturaleza e igual manera a evitar y reducir una serie de peligros sociales que con llevan dificultades tanto a la sociedad como a la naturaleza.

Tal es el caso que es de gran importancia que la naturaleza actualmente sea reconocida como sujeto de derechos y garantías constitucionales desarrolladas así en la constitución del 2008, y legitimados en varias leyes secundarias, orgánicas y ordinarias por lo que la principal garantista de estos derechos que son los siguientes

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales

y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Sin embargo tenemos que la constitución en los artículos, 395,397,398 y 399 protege de igual manera a la naturaleza pues es de principal prioridad que el Estado adopte políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, pues esta

constitución introduce cambios sustanciales y definitivos en reconocimiento de los derechos de un sistema de protección y en la estructura del estado ecuatoriano, dado que al incorporar estos cambios positivos en la legislación es aporte y una constante lucha de entidades internacionales y grupos sociales que han buscado que los derechos de la naturaleza sea respetados con la finalidad que comprendamos que es una responsabilidad de la sociedad y del estado el precautelar a la naturaleza de forma que todos formamos parte de ella.

Por dicha razón Angulo (2013) menciona “Que la constitución y los tratados internacionales reconozcan que el fin del estado y de las organizaciones sociales es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que para tal efecto deben existir recursos simples y rápidos” correspondiente a que el sistema tanto de los jueces como los tribunales competentes permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a los actos u omisiones que alteren o violen los derechos ya consagrados de la naturaleza para el autor ya antes señalado que “ los facilitadores y operadores de justicia, entiendan la doctrina, practica y jurisprudencia misma que deberá ser desarrollada mediante la practica doctrinal ” con la finalidad de fundar y edificar en el Ecuador nuevos paradigmas de protección tanto a la salud como los ecosistemas como lo determina en la constitución del ecuador (2008) “.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico... (Art. 424)

Para tal efecto al ser ratificados los derechos de la naturaleza se ha visto importante señalar que estos derechos vienen a ser difusos para Goldemberg y Cafferatta (2001) “Se llaman derechos difusos porque están desparramados o compartidos entre todos cuantos componen esas sociedades y todo el conjunto de intereses afectan” (pag.19).

Por esto los intereses difusos toman la característica de que no son uno o de varios sino de todos los que conviven en un medio ambiente determinado por cuanto se encuentran extendidos entre todos los que componen la sociedad.

Por esta razón debido a que actualmente tenemos la constitución como garantista es importante señalar que muchos principios y aspectos ambientales ya fueron establecidos en la constitución de 1998 pese a ellos por la falta de aspectos de protección a la naturaleza esta nueva constitución da el enfoque directo a la naturaleza como sujeto de derechos enmarcándolos como derechos de tercera generación que para Angulo (2011) es una evolución institucional y doctrinal donde se da una nueva categoría, pues la evolución tecnológica es el surgimiento de grandes conflictos del hombre con la naturaleza por cuanto los derechos de tercera generación son identificados con el valor de la solidaridad con el fin de dar acceso a la tutela de ciertos derechos por individuos particulares como pueden ser sujetos activos, la persona individual, los grupos sociales, los pueblos, las nacionalidades, el estado la comunidad internacional ya que estos derechos reconocen límites más difusos para el ejercicio de ellos que finalmente vienen a ser derechos que pretenden asegurar la protección de los derechos humanos y los de la naturaleza ya que han obtenido herramientas jurídicas y todo una gama de garantías y derechos.

1.8.3 Principio In dubio Pro Natura

La constitución de la república del Ecuador del 2008 considerándole garantista de derechos se ha tomado la atribución de incorporar un novedoso e importante aporte a los principios del derecho ambiental con el enfoque de precaución prevención y

responsabilidad ambiental, principios normativos elementales acerca de las teorías biocéntricas que permiten la consecución del *sumak kawsay*.

Por su parte la naturaleza es considerada y otorgada en la constitución de Montecristi como sujeto de derechos constitucionales y legales reconocidos en el Ecuador el derecho de la naturaleza y de los ecosistemas en general busca existir prosperar y mantener sus funciones evolutivas es decir la capacidad de regenerarse y vivir.

Parafraseando a Angulo se debería establecer un sistema constitucional en el cual se plantean derechos a los ecosistemas y a las comunidades naturales considerándose como un derecho inalienable de existir y prosperar colocándolos con un valor social más alto sin embargo, el ser sujetos de derecho permite que los gobiernos, organizaciones, representantes de colectivos y los individuos tomen el rol importante de ser los defensores de la naturaleza contra proyectos que deterioren la existencia de la naturaleza en virtud de que puedan intervenir en nombre de la naturaleza.

Dentro de este alcance se enmarca el desarrollo sustentable de la mano del *sumak kawsay* por lo que tenemos en la constitución de la república del Ecuador (2008) donde “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.” Siendo así de interés público la prevención de los daños que puedan deteriorar al medio ambiente (Art. 14).

In dubio pro natura: Dando a la prevalencia a los derechos a favor de la naturaleza considerándole como principio in dubio pro natura en la constitución de la república del Ecuador (2008) menciona que “En caso de duda sobre el alcance de las

disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (art.395 núm. 4)

Pero es necesario mencionar que este artículo de la constitución enfatiza que se debe tomar en cuenta el más favorable a la protección de la naturaleza. Debido a que si hay normas que reconocen un derecho debido a que debe prevalecer la norma jerárquicamente más alta para lo cual la constitución de la republica del ecuador (2008) “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”. (Art 11 num.5), esta situación cabe el caso de la duda puesto que quien aplique la norma puede darle un sentido más favorable a lo que para el convenga dándole así un sentido y alcance muy alto en protección a la naturaleza.

Es así que por consiguiente el Principio In dubio pro natura

Para Angulo (2011)

La existencia de una duda por el juzgador este debe considerar lo que más favorable hacia los derechos de la naturaleza sin duda las actividades que puedan ocasionar daño ambiental deben ser reconstituidas íntegramente por quien la causo el daño ambiental, además de proceder indemnizar a los habitantes de los sectores afectados así mismo la certeza científica no debe ser usado por el contaminador como mecanismo de eximente de responsabilidad por actividades que provoquen daños ambientales.(p.49)

En síntesis se puede mencionar que el principio in dubio pro natura hace referencia a lo favorable a la naturaleza y cuando hablamos de ellos se enfatiza que lo más

favorable es lo que menos daño ambiental ocasione para lo cual la doctrina hace mención que este principio viene de la mano del principio de precaución y prevención ya que por su parte estos principios buscan el menor desgastamiento de la naturaleza a través de medidas que se evite daños futuros presentando mecanismos anticipados de prevención.

Bentacor (2001) señala que “prevenir viene a ser preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias con el principio de prevención que es evitar los efectos perjudiciales de determinadas actividades humanas sobre la naturaleza” (p.152)

Gherzi (2004) señala que:

“Según el Principio precautorio, la ausencia de certeza científica absoluta en casos de peligro de daño grave e irreversible, no es excusa para demorar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (p 23)

Mientras que el principio de prevención establece que la prioridad es la prevención de un posible daño ambiental en vez de proceder a su reparación una vez consumado (p 24)

El principio de prevención “es una obligación de los sujetos de Derecho internacional que implica la vigilancia y adopción de previsiones en relación a los bienes y personas bajo su jurisdicción, a fin de asegurarse que, en condiciones normales, no causen perjuicios transfronterizos” Zlata Drnas de Clément. (2008.p.81)

La prevención entraña la puesta en práctica de un sinnúmero de medidas entre las cuales se encuentra el actuar con precaución esto es que se ante sospecha de una

determinada actividad pueda significar una afectación de magnitud sobre el ambiente, no es necesario probar con informes científicos que el supuesto daño puede ocurrir lo importante es actuar bajo la lógica de precaución por lo que los estados deben aplicar criterios favorables hacia las actividades que causen daños irreversibles.(Guaranda 2009)

La prevención debe ser el mecanismo de mayor importancia debido a que la agresión que recibe el Ambiente es manifestada a través de hechos que provocan por su consumación un deterioro cierto e irreversible con la degradación de la calidad de vida, por lo que el bien ambiental debe ser limitado y conservado en su estado natural.

Estos principios que forman parte del *in dubio pro natura* los cuales se los denomina como prevención y precaución que en su conceptualización buscan lo más favorable hacia la naturaleza por el motivo que se busca la prevención de un daño o degradación ambiental son elementos decisivos frente al *in dubio pro natura* debido a que lo más favorable viene de la mano de la sostenibilidad que se requiere para evitar daños irreversibles o la degradación por lo cuanto por su relevancia e importancia se encuentran en los tratados internacionales y normas nacionales donde expresamente mencionan que “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades” (Declaración del Medio Ambiente y Desarrollo,1992, principio 15) al mismo tiempo que el principio de precaución que se encuentra ratificado en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ecuador, medio ambiente (2003) Art. 46.- “ El Principio Precautorio en caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica, no será usada por ninguna entidad reguladora(...), razón para

posponer las medidas costo - efectivas del caso para prevenir la degradación del ambiente”

Para tal efecto la constitución de Montecristi señala estos principios y los enfatiza mencionando que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención” (Art 389).

Finalmente el in dubio pro natura es aquel que busca lo más favorable hacia la naturaleza evitando causar daños irreversibles por cuanto conjuntamente con el principio de prevención y precaución buscan prevenir el deterioro del ambiente con la elaboración y adopción de estrategias y políticas a favor del ambiente, mientras que el principio de precaución intenta ser una guía para el desarrollo y aplicación de actividades que resulten ser medidas de prevención con restauración y reparación evitando el menor daño posible a lo que podemos llamar la naturaleza.

1.8.3.1 Legislación Internacional en Materia Ambiental: Principio In dubio Pro Natura

Tabla 1. 3: Legislación Internacional En Materia Ambiental: Principio In Dubio Pro Natura

PAIS	PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA
ECUADOR	Constitución de la República del Ecuador (2008). “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas

	se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”(Art 395 num.4)
COSTA RICA	Ley de Biodiversidad, Ley No. 8686 (Asamblea Legislativa, CR, actualizado 2008) “Criterio precautorio o in dubio pro natura: cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección (Art .11 num.2)
ARGENTINA	Ley General del Ambiente número 25.675, promulgada el 27 de Noviembre del 2002 (BORA, 2002) “Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente (Art4. Inc. 4)
GUATEMALA	Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero(2013) “In dubio Pro Natura: Principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos”(Art 6 lit.a)

Elaborado por: La investigadora

Fuente: Legislación Internacional: Ecuador, Costa Rica Argentina y Guatemala

En estas circunstancias dentro de la legislación Internacional de los países Ecuador Costa Rica Argentina y Guatemala acerca del Principio In dubio Pro Natura se tiene que dichos países mantiene que el principio es de carácter precautorio como preventivo debido a que el In dubio pro Natura está conectado con el principio de precaución es por ellos que para Argentina lo denomina así considerando que al existir daño o peligro hacia la naturaleza se debe aplicar medidas eficaces a favor de proteger a la naturaleza estableciendo medidas o acciones en beneficio de la misma de esta manera en estos países se ve presente el reconociendo el principio in dubio pro natura considerándose un elemento fundamental para el estado en materia de protección ambiental manifestando que se debe emplear lo más favorable a la naturaleza en medida de brindar una seguridad al medio ambiente y la aplicación efectiva de las normas que buscan cuidar la naturaleza.

1.8.4 Resoluciones Administrativas

Para Angulo (2011) “La resolución administrativa es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia” (p.82). es decir debe ser expedida por la autoridad que posee su competencia de acuerdo al tema , en este caso es necesario explicar que compete dentro de las resoluciones administrativas lo que es un acto administrativo debido a que una resolución administrativa deriva de un acto.

Cabrera (2009) “La Resolución administrativa es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la Autoridad Administrativa sobre un asunto de su competencia. (p1)

Por consiguiente para el mismo autor Angulo (2011) es “toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa” (pag.204) por este motivo es evidente que un acto administrativo está destinado a producir efectos jurídicos sobre intereses determinados.

Indico asimismo Gordillo (2000) como: “Acto administrativo es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata” (pag.30)

Otra definición que se presenta es la del tratadista Dromí (1987) que señala que el acto administrativo es: “una declaración jurídica unilateral y concreta de la Administración Pública, en ejercicio de un poder legal, tendiente a realizar o a producir actos jurídicos, creadores de situaciones jurídicas subjetivas, al par que aplica el derecho al hecho controvertido”(Pág. 108)

De igual modo Zavala Egas (2005) establece que:

Los actos administrativos son eminentemente resolutorios, desde su concepto mismo, pues, son los que producen efectos jurídicos individuales en forma directa y por lo tanto, ponen fin a un procedimiento administrativo, esto es, causan estado; mientras que, los actos de simple administración se encuentran también definidos el ERJAFE y no ponen fin a ningún procedimiento administrativo (pág. 182)

Las conceptualizaciones acercan que una resolución administrativa como acto administrativo menciona que los actos administrativos son eminentemente

resoluciones, disposiciones que producen un efecto jurídico directo que las emanan la función administrativa.

Por consiguiente el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (2005) menciona que es un acto administrativo “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.” (Art 65)

Sin embargo la competencia dentro de un acto administrativo que confiere licencias ambientales como acto administrativo y que se está abordando como tema de la investigación, está en el ejercicio de la competencia que le atribuye la ley de gestión ambiental, y la autoridad ambiental como es el otorgamiento de licencias ambientales conforme lo señala la ley de gestión ambiental (2005) “La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental,” (art 8)

Estas circunstancias los actos administrativos ambientales con referencia a otorgamiento de licencias ambientales lo regula la anterior ley ya mencionada debido a que las licencias ambientales son un acto administrativo como lo menciona en el glosario de la ley de gestión ambiental donde dice “Licencia Ambiental.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad”. Considerándose así que las licencias ambientales son declaraciones de la función administrativa en este caso el ministerio de ramo que producen efectos jurídicos de forma directa no obstante que obtiene la caracterización de ser emana de la potestad del estado así mismo.

1.8.4.1 Licencias Ambientales

1.8.4.1.1 Generalidades

Dentro de las resoluciones administrativas se encuentra el término licencias ambientales, sin embargo es necesario conceptualizar a la “concesión” de dichas licencias ambientales.

Es así que para Jaramillo (1999)

“Concesión” como: un contrato por medio del cual la administración encomienda a gestión de un servicio público, en las condiciones que ella determina, a un particular que se obliga a prestarlo en su propio nombre y por su propia cuenta. Mediante ella se obtiene el concurso técnico y pecuniario de los particulares para la prestación de los servicios públicos. La concesión no sólo se utiliza para la prestación de los servicios públicos, sino que, bajo el mismo nombre se involucran contratos que tienen por objeto la explotación de la riqueza del Estado y la construcción de obras públicas (pág. 145)

De la misma manera Sarmiento García (1990) por su parte señala que es “El contrato en la función administrativa en virtud del cual un ente estatal encomienda o delega a una persona (...)” (pág. 632)

Es así que la concesión de licencias ambientales es la decisión de la administración de delegar a un tercero la realización de alguna actividad para satisfacer una necesidad con el fin de ser sujetas a un régimen de derecho y que resulten el producto y acumulación de varios procesos que generen secuelas administrativas.

Con el objeto de explicar las licencias ambientales Zambrano señala (2011)

Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente (pág. 334)

Al igual Zambrano (2011) se mantiene en que una licencia ambiental “Es el documento oficial que contiene la autorización para acometer una obra o proyecto, y en el cual se establecen los requisitos y condiciones bajo las cuales se otorgan” (pág. 334)

De la misma manera el glosario de la ley de gestión ambiental define a la licencia ambiental (2005) como

La autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. (Pág. 13)

De acuerdo a los conceptos señalados la licencia ambiental es el permiso ambiental que es otorgado por la autoridad ambiental en este caso el ministerio de ramo que es el ministerio del Ambiente hacia una persona natural o jurídica con la finalidad que se dé la ejecución de un proyecto obra o actividad siendo de carácter obligatorio.

Para Hurtado (2005) al mencionar licencia ambiental establece que es “el mecanismo más importante de control estatal sobre recursos naturales renovables y no renovables” (p 183)

La licencia ambiental, además de autorizar la ejecución de una obra o proyecto, deberá contener las consideraciones legales, técnicas y de participación social que fundamentaron la aprobación del EIA, así como las obligaciones que se deberán cumplir en todo el desarrollo del proyecto, incluyendo las condiciones sobre suspensión o revocatoria de la licencia en caso de incumplimiento

Menciones que viene a ser el sustento legal y reglamentario para la ejecución de obras que puedan dar efectos positivos o negativos al entorno ambiental siendo el respectivo acto administrativo mediante el cual se otorga medidas que mitiguen, compensen y subsanen el impacto ambiental.

Es importante señalar dentro del proyecto de investigación los requisitos que se deben realizar para la aceptación o negación de la licencia ambiental por parte del ministerio del Ramo como lo establece la ley de gestión ambiental. (2005)

Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente. (Art 21)

La emisión de la licencia ambiental es responsabilidad del ministerio del ambiente pues se menciona que el no acatar con los sistemas de manejo y cumplir con ellos puede obtener consecuencias perjudiciales como es la negación de dicha licencia

a).- Estudios de Líneas de Base

Los estudios de líneas de base son conocidos como estudios de impacto ambiental y cumplen un papel central ya que son análisis de los impactos ambientales para ello

Bustos (2016)

Estudio de impacto ambiental es un conjunto de análisis técnicos-científicos, sistemáticos, interrelacionados entre sí, cuyo objetivo es la identificación, predicción y evaluación de los impactos significativos positivos y/o negativos, que pueden producir una o un conjunto de acciones de origen antrópico sobre el medio ambiente físico, biológico y humano. (P.291)

Es de vital relevancia documentar todo el análisis de los impactos ambientales ya que la información entregada por dicho estudio debe llevar conclusiones para de esta manera establecer las medidas necesarias para proponer una reducción o una eliminación de las actividades extractivas en zonas protegidas, por ello se considera primordial dicha pronunciación para establecer una acción propuesta con políticas públicas.

Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas Art 13

Los sujetos de control presentarán, previo al inicio de cualquier proyecto, los Estudios Ambientales de la fase correspondiente de las operaciones a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para su análisis, evaluación, aprobación y seguimiento, de acuerdo con las definiciones y guías metodológicas establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento y de conformidad con el marco jurídico ambiental regulatorio de cada contrato de exploración, explotación, comercialización y/o distribución de hidrocarburos. Los estudios ambientales deberán ser elaborados

por consultores o firmas consultoras debidamente calificadas e inscritas en el respectivo registro de la Subsecretaría de Protección Ambiental.

Según la Normativa vigente son temas claves para elaborar un estudio de impacto ambiental la descripción, análisis, pronóstico seguimiento del ambiente y su efecto en impactos ambientales por lo que es necesario la comparación de dicho medio para con esto realizar una propuesta y las distintas alternativas en razón de la protección de dicha naturaleza, es decir conocer adecuada y sigilosamente los componentes de la naturaleza los cuales serían víctimas de impactos perjudiciales realizados por el hombre.

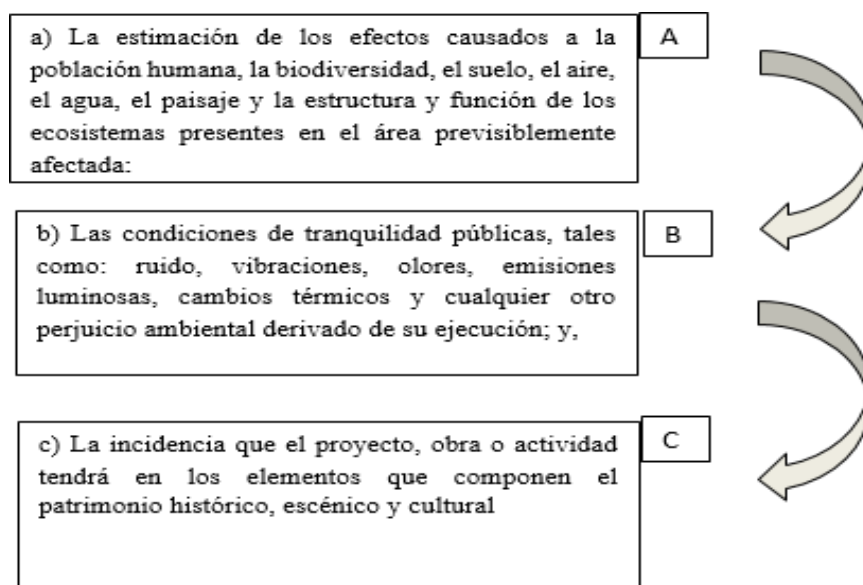
b).- Evaluación de Impacto ambiental:

La Evaluación de impacto ambiental es otra de los sistemas de manejo ambiental para bustos (2006).

Evaluación de impacto ambiental es un procedimiento jurídico-administrativo que tiene por objetivo la identificación predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría., en caso de ser ejecutado; así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazo por parte de las distintas Administraciones Publicas competente. (Pág. 259)

Por consiguiente la evaluación de impacto ambiental está encaminada a examinar y prevenir el impacto de un proyecto, plan o acción acerca del medio ambiente debido a que EIA permite afinar en la selección final de alternativas de proyecto de la misma forma que busca optimizar la alternativa seleccionada con lo que se refiere a medidas correctoras acerca de mecanismo de control y aprendizaje.

Grafico 1.1: Elementos que comprende la Evaluación de Impacto Ambiental



Elaborador por: La investigadora

Fuente: Ley de Gestión Ambiental Art 23

Dentro de la legislación ecuatoriana en la ley de Gestión Ambiental (2005) establece que “Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o de las personas afectadas. La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se realizará mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse. (Art. 22)

De acuerdo con el artículo mencionado el ministerio del Ramo será quien apruebe la evaluación ambiental debido a que los SMA pretenden obtener estudios de impacto ambiental para así obtener su licencia ambiental

Según LGA (2015) la evaluación de Impacto Ambiental estará comprendida por lo siguiente:

c).- Evaluación de Riesgos

Para realizar favorable de una licencia ambiental que tiene como finalidad dar cumplimiento de la normativa aplicable para regular, prevenir y mitigar daños irreversibles se ve presente que es evaluación de riesgo caracterizándose como la función de prevenir factores que generen riesgos por lo que es primordial evaluar cuales serían los posibles daños que se pueden causar por un mal manejo para así evitar accidentes infortunados

La evaluación de Riesgos permite desarrollar mecanismos de precaución tanto en salud como en seguridad para de esta manera obtener el menor tipo de riesgos combatiéndolos desde su origen así mismo corresponde a la descripción del uso de cualquier sustancia peligrosa a la instalación de maquinaria o infraestructura riesgosa identificando áreas o zonas potencial afectación

4.-Planes de manejo

Al respecto del plan de manejo Estado Ecuatoriano en la realización de actividades susceptibles de ocasionar contaminación como al mismo tiempo se presentara el plan de manejo como un instrumento obligatorio para evitar cualquier daño al ambiente.

Para Bustos (2016)

Se debe considerar los siguientes aspectos para un PMA (plan de manejo ambiental)

- Analizar las acciones posibles de realizar para aquellas actividades que, según lo detectado en la valoración cuantitativa de impactos, implique un impacto no deseado
- Identificar responsabilidades institucionales para la atención de necesidades que no son de responsabilidad directa de la empresa y diseñar los mecanismos de coordinación
- Describir los procesos, tecnológicos díselos, operación y otros que se hayan considerado para reducir los impactos ambientales negativos cuando correspondan
- Descripción de los impactos positivos, a fin de mantener y potencializar los mismos durante la fase del proyecto, obra o actividad; los mencionados impactos serán incluidos en diferentes programas y subprogramas del plan de manejo ambiental.
- Incluir una temporalidad de los procesos de control ambiental y de actualización de la información: se requiere hacer revisiones periódicas de los EsIA y PMA. Tanto las estrategias de control como de actualización deben ser dinámicas.
- Sobre la base de estas consideraciones, el estudio del impacto ambiental propondrá al menos los planes detallados a continuación, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, cronogramas valorados de ejecución y de plan de manejo.(Pag.386-387)

En síntesis, el Plan de Manejo Ambiental se identifica como la capacidad de, analizar y cuantificado los posibles impactos ambientales derivados de los procesos de una obra, proyecto o actividad económica o productiva.

d). -Planes de Manejo de Riesgo

Llama la atención debido a que corresponde a la descripción del uso de cualquier sustancia peligrosa o a la instalación ya sea de maquinarias o de infraestructura riesgosas identificando áreas o zonas de potencial afectación del mismo modo se deben describir la potencialidad de los accidentes como explosiones o derrames es por ello que se activa el plan de manejo de riesgos para evitar estos daños y de ser causados buscar una solución oportuna para evitar esos daños de una mejor manera.

e). - Sistema de Monitoreo

Zambrano & Paredes (2011) define al Monitoreo “Es el proceso programado de coleccionar muestras, efectuar mediciones, realizar el subsiguiente registro de varias características del ambiente, a menudo con el fin de evaluar conformidad con objetivos específicos” (Pag 364)

Igualmente tenemos que para la misma tratadista Zambrano y Paredes. (2011) conceptualiza al monitoreo ambiental “Proceso de objetivos bien definidos relacionado con uno o más elementos del ambiente de acuerdo con un plan temporal. (pág. 364)

Con esta finalidad el monitoreo está enlazado a ser la actividad de seguimiento técnico ordenado en las áreas que específicas para así dar un resultado frente a las operaciones

que se estén o vayan a realizar debido a que su función es llevar registros, observaciones, y muestreos

Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas art13

Control y seguimiento. - Dentro del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Subsecretaría de Protección Ambiental a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental será la entidad responsable de efectuar el control y seguimiento de las operaciones Hidrocarburíferas en todas sus fases en lo que respecta al componente ambiental y sociocultural, y a la aplicación de los Planes de Manejo Ambiental aprobados para cada fase, así como las disposiciones de este Reglamento. (p.5)

f).- Plan de contingencia

Dentro del Glosario de Términos de Texto-Unificado-Legislación-Secundaria-Medio-Ambiente (2003)

Conceptualiza que un Plan de Contingencias: Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona sustancias químicas peligrosas o desechos peligrosos, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido. Un Plan de Contingencia está orientado al control inmediato de situaciones que puedan presentarse o se hayan presentado, afectando personas, infraestructura o sistemas de una comunidad o grupo humano en una situación específica (pág. 209)

De igual forma el plan de contingencias comprende el detalle de las acciones así como listados y cantidades de equipos, materiales y personales con la finalidad de enfrentar accidentes y emergencia ya sea en la infraestructura como en el manejo de insumos.

Las etapas de las operaciones, proyectos, obra o actividad en un análisis de riesgo debe estar igual sustentado por la cooperación operacional como un plan de restauración integral que abarque la remediación del lugar donde fue alterado o destruido el medio ambiente.

g). - Mitigación

Finalmente tenemos la mitigación que para Zambrano y Paredes (2011)

Se denomina así al conjunto de procedimientos a través de los cuales se busca bajar a niveles no tóxicos y/o aislar sustancias contaminantes en un ambiente dado. En términos generales, las estrategias de mitigación ambiental incluyen:

Eliminación de la fuente contaminante

Limpieza del terreno contaminado

Tratamiento de las aguas contaminadas

Para ello la mitigación es la actividad que busca la remediación de un ambiente afectado, al mismo tiempo que su función es evitar o disminuir los efectos negativos que un proyecto obra o actividad la realice en cualquiera que sea su etapa.

Es prioridad del estado establecer la mitigación dentro de sus sistema de precaución así lo establece el Texto unificado legislación-secundaria medio ambiente (2012) “Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo,

representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación” (...)(Art 45)

Considerándose la mitigación una herramienta fundamental para evitar daños futuros se caracteriza por a) Impida o evite daños futuros mediante la prohibición de ejecutar dicha acción b) Limitación de la duración de la actividad u obra que se vaya a realizar con la disminución de efectos negativos.

Después de haber señalado los sistemas de manejo ambiental como mecanismo importantes para dar paso a la negación o aceptación de una licencia ambiental es importante enfatizar que estos mecanismos son trascendentales en su cumplimiento debido a que si no se cumple con ellos no se puede dar paso al proceso de obtención de la licencia ambiental, una vez cumplido con cabalidad con cada uno de ellos se empieza el proceso de ejecución de la viabilidad ambiental a través de lo que conocemos como licencia ambiental.

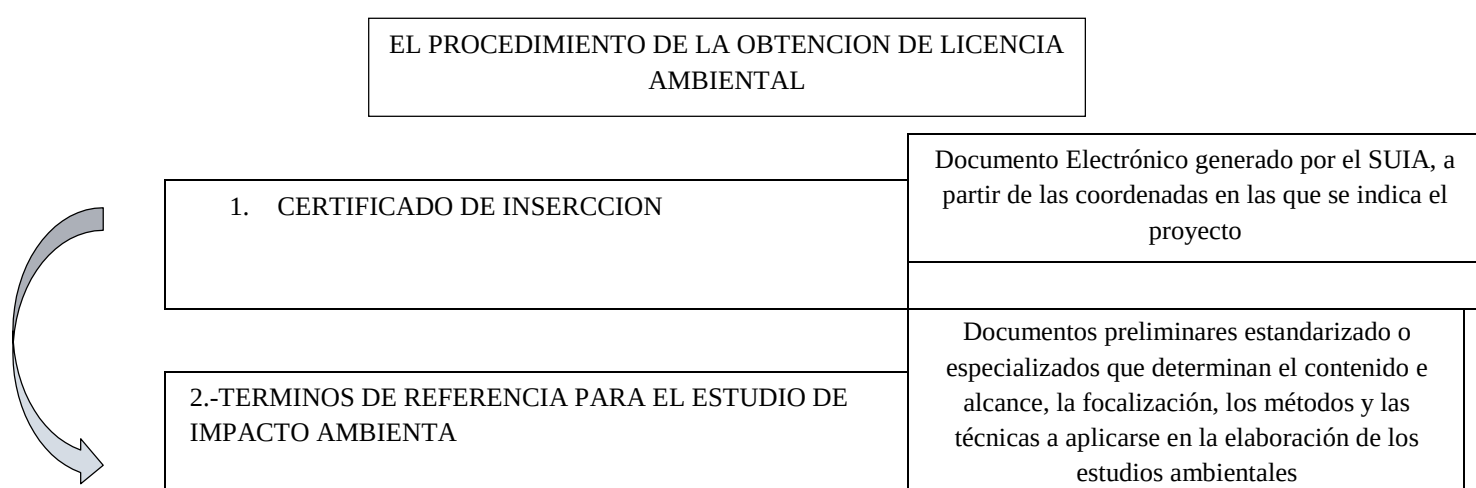
Por consiguiente dentro del proceso a la obtención de la licencia ambiental se debe tomar en cuenta la regulación ambiental que para Bustos (2016) es “Un proceso sistemático que nos permite registrarnos y calificarnos para obtener un Permiso Ambiental sea este un Certificado, Registro o Licencia Ambiental”. (Pág. 355)

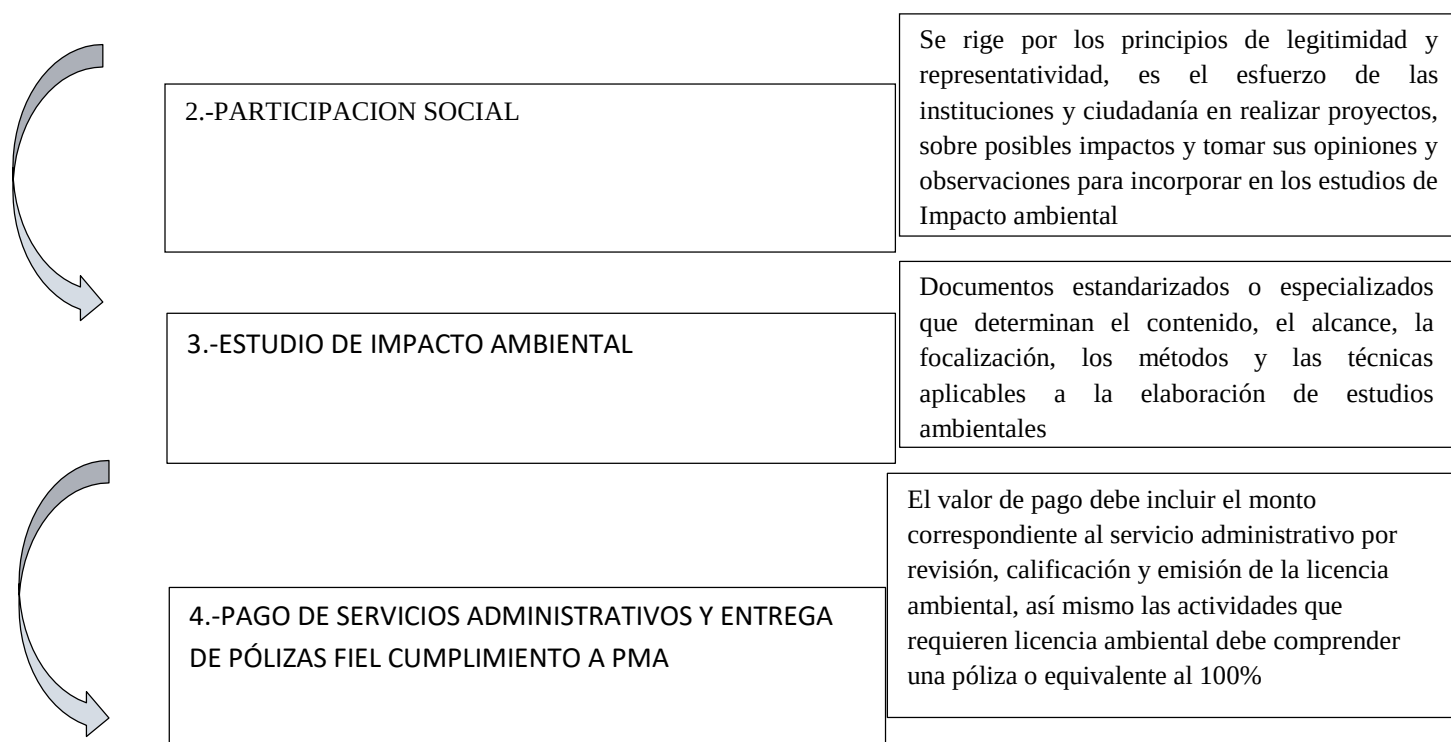
La regulación ambiental en cuanto debe cumplir con la legislación ambiental vigente en el Ecuador con la finalidad de que exista una satisfacción para quien solicita dicha licencia ambiental como al mismo tiempo buscar soluciones a los posibles problemas ambientales con un menor impacto a la Naturaleza en definitiva la licencia ambiental es la herramienta fundamental para empezar una actividad u obra.

De igual forma tenemos el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) que trabaja como una herramienta informática creada por el ministerio del Ambiente para la gestión del control ambiental, registro y mantenimiento de los trámites realizados en un proyecto obra u actividad ambiental con la finalidad de llevar los procesos con la debida regulación, SUIA es una aplicación Web que facilita la regulación de las actividades que generan un impacto ambiental ante el Ministerio del Ramo de una forma sistematizada, transparente, rápida, equivalente y ordenada .

A continuación detallo el procedimiento para una licencia, estableciendo que para obtenerla debemos cumplir con las medidas socio ambientales encabezadas por el ministerio del ambiente del Ecuador como autoridad competente para conocer y otorgar licencias ambientales.

Grafico 1.2: Procedimiento para la obtención de la Licencia





Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Manual de Gestión y Control Ambiental Bustos 2016

En síntesis el permiso ambiental considerado como licencia ambiental está regulado por el Sistema Único de Información Ambiental para la ejecución del proyecto en ella establece los pasos, requisitos y la obligatoriedad de aplicar la normativa ambiental con la regulación, mitigación o corregir efectos indeseables.

El promotor debe cargar todos los requisitos y documentos ya expuestos en la página web del Ministerio del Ambiente como es la de SUIA donde la Autoridad Competente resolverá su solicitud pudiendo emitir un pronunciamiento favorable o rechazar en el caso que el proyecto no cumpla con los requisitos mencionados de acuerdo a la normativa ambiental.

1.8.5 Zonas Protegidas de la Amazonía

¿Qué es un Área protegida?

“Es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios eco sistémicos y sus valores culturales asociados” (Dudley, 2008. Pag. 10).

“Es una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces” (Elbers, 2011, pág. 70)

La Unión Mundial para la Naturaleza (UICN 1998) define a las áreas protegidas como “superficies de tierra y/o mar especialmente consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejadas a través de medios jurídicos u otros medios eficaces”

Las áreas protegidas nacen como una estrategia en respuesta a las necesidades de mantener y preservar los espacios naturales ya sea por sus valores naturales, sociales o culturales, en un principio esta iniciativa se consideraba como de la decisión del estado las autoridades nacionales competentes, sin embargo desde años remotos a nivel internacional ya se fueron creando conferencias y tratados para la protección de dichas áreas.

Varios han sido los motivos para dar como denominación la protección a la naturaleza, la presencia humana ha provocado a lo largo de los años daños irreversibles a la naturaleza debido al uso inadecuado de los recursos naturales , por lo que fue necesario tener una nueva visión sobre el manejo de la naturaleza para poder convertirlas en áreas protegidas y por ende buscar que las comunidades se involucren en el manejo de dichas áreas para que se conviertan en los custodios de los recursos a fin de garantizar la conservación y protección de áreas protegidas .

Existen 6 tipos de áreas protegidas en el Ecuador que se desarrollaran de la siguiente manera:

1. Parque Nacional: con un mínimo de 10.000 hectáreas donde se trata de conservar la diversidad ecológica y biológica y preservar su material genético para que de dicha manera no se interrumpan los procesos evolutivos así como también se caracteriza por la protección de sitios , vestigios y rasgos culturales .
2. Reserva Ecológica: con un mínimo de 10.000 hectáreas, tiene como objetivo resguardar la diversidad ecológica y biológica con el propósito de ofrecer varias oportunidades de investigación.
3. Refugio de vida silvestre: se denominan como superficie encaminadas para garantizar la existencia de una o varias especies o poblaciones de fauna silvestre. proveen oportunidades de tipo científico
4. Reserva biológica: áreas intocadas, que sirven para garantizar la permanencia y funcionamiento del ecosistema bajo protección y el valor científico que posee.

5. Área Nacional de Recreación : de extensiones mínimas de 1000 hectáreas , ofrecen oportunidades para la recreación pública al aire libre , su objetivo es el esparcimiento y descanso de la población
6. Reserva de producción faunística : áreas parcialmente alteradas , tienen como característica que las comunidades que viven a sus alrededores tienen la oportunidad de aprovechar los recursos y la obtención de sus beneficios

Dentro del marco legal Ecuatoriano se encuentra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que el MAE (2006) conceptualiza como “aquel conjunto de áreas naturales que están en protección, que garantizan la cobertura y conectividad de ecosistemas importantes, de sus recursos naturales y de las principales fuentes hídricas “.

Por lo que dispone el SNAP se consideran áreas protegidas las áreas del:

- Patrimonio Nacional de Áreas Naturales
- Las áreas de protección ecológica declaradas por gobiernos seccionales autónomos
- Las áreas naturales protegidas privadas y comunitarias
- Las áreas especiales

Este sistema de áreas protegidas está a cargo del Ministerio del Ambiente el cual garantizaría la conservación de la biodiversidad y la naturaleza apoyándose en los convenios y en los tratados internacionales. Dicho sistema se caracteriza por sus subsistemas que entre ellos uno de los más importantes es la Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (PANE).

Es de vital relevancia para el proyecto de investigación señalar las políticas y el plan estratégico del sistema nacional de áreas protegidas en el cual se sobrevalora el esfuerzo realizado por las entidades del SNAP con sus análisis y concordancia con leyes internacionales.

Para entender de mejor manera las anotaciones dichas con anterioridad , se han creado varios espacios encaminados a un verdadero cuidado de la naturaleza , pero a pesar de los esfuerzos realizados por las entidades del estado existe todavía actividades extractivas que dañan estos territorios .En el cuadro a continuación se señalan las distintas áreas protegidas que existen dentro de la amazonia y sus características , dando como resultado que las actividades extractivas perjudiciales aun predominan en el país afectando a más del 60 % de dichas zonas.

Tabla 1. 4: Zonas Protegidas de la Amazonia

Área Protegida	Provincia	Extensión	Año de creación	Actividad Extractivas
Cofán – Bermejo	Sucumbíos	55451 Hectáreas	2002	No
Cuyabeno	Orellana	590112 Hectáreas	1979	Si
Yasuní	Orellana	1022736 Hectáreas	1979	Si
Sumaco	Napo	205751 Hectáreas	1994	No

Limoncocha	Sucumbíos	4613 Hectáreas	1985	No
El Cóndor	Morona Santiago	2440 hectáreas	1999	Si
El Quimi	Morona Santiago	9276 Hectáreas	2006	Si
El Cerro Plateado	Zamora Chinchipe	26114.5 hectáreas	2010	No
Siete Iglesias	Morona Santiago	16224 hectáreas	2006	No

Elaborado por: La investigadora

Fuente: Ministerio del Ambiente del Ecuador. 2006. Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016. Proyecto GEF: Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Quito, Ecuador

De la tabla señalada se puede observar todas las zonas protegidas de la Amazonía cuyo ente responsable de la administración, manejo, control y desarrollo es el Ministerio del Ambiente con sus debidos técnicos de área y personal de guarda parques.

Para lo que es necesario señalar lo que dispone la legislación Ecuatoriana en la constitución Art. 405. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El Sistema se integra por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema y

fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las Áreas Protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo a la ley.

Por ello se hace necesario que el estado reconozca y valore el potencial que se encuentra en las áreas protegidas y que por dicha razón sea más la inversión en programas, planes y proyectos que potencien y posicionen en políticas públicas como un tema de relevancia nacional e internacional.

Hay que mencionar que las áreas protegidas sufren algunas presiones en el país, dicho estudio realizado por la Fundación Natura, señala la existencia de diversas situaciones que dificultan su mantenimiento siendo estas:

- Las presiones estatales: como es la explotación petrolera, minera y la construcción vial.

En esta presión estatal el Ecuador depende en su gran mayoría de la economía producida por la venta de petróleo ya que se ha dado un desarrollo nacional relevante en la historia del país, pero lo ha hecho a consta de una contaminación y de una explotación irracional a zonas que ahora llamamos Zonas Protegidas.

- Las presiones económicas : como la agrícola , la explotación forestal y la minería informal así como la pesquera y,
- Presiones de las poblaciones rurales: por último la colonización y reasentamientos humanos no dirigidos y la sobreexplotación de la tierra.

Por lo que para evitar el desgaste de dichas áreas hay que realizar procedimientos de coordinación en las cuales con la ayuda de estudios ambientales para la ejecución de los proyectos en las áreas protegidas se pueda desarrollar una correcta gestión ambiental resguardando los deberes de las personas interesadas y respetando los derechos consagrados en la constitución

Tabla 1. 5: Presiones en Áreas Protegidas

Área	Presión Estatal	Presión empresarial	Presión de poblaciones rurales
Cotopaxi		Propiedad privada tala industria de la madera	Casa , pesca y pastoreo
Machalilla	Poliducto Apertura Carretera	Hacienda	Tala madera , poblados internos
Podocarpus	Apertura de carretera	Concesiones mineras y minería informal	Colonización asentamientos aledaños
Sangay	Apertura de Carretera	Explotación minera	Población indígena
Yasuni	Actividad Petrolera	Casería ilegal de especies	Tala de madera
Limoncocha	Actividad petrolera	Turismo	Caseríos

Cayambe-coca	Proyectos viales e hidroeléctricos explotación petrolera	Tala ilegal	Ocupación ilegal de tierras
Cotacachi- cayapas	Infraestructura vial	Potencial minero	Ocupación ilegal de tierras
Manglares	Infraestructura vial	Camaroneras	Asentamientos comunitarios
Pululahua	Vías	Minas y propiedad privada	Cacerías
Cuyabeno	Actividad petrolera	Turismo	Pastoreo
Chimborazo	Infraestructura vial	Propiedad privada	Asentamientos internos
El boliche		Explotación madera	Tala de madera
Cajas	Construcción de carretera		Asentamientos comunidad.

Realizado por la investigadora

Fuente: Estrategia para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas Fase II p.5

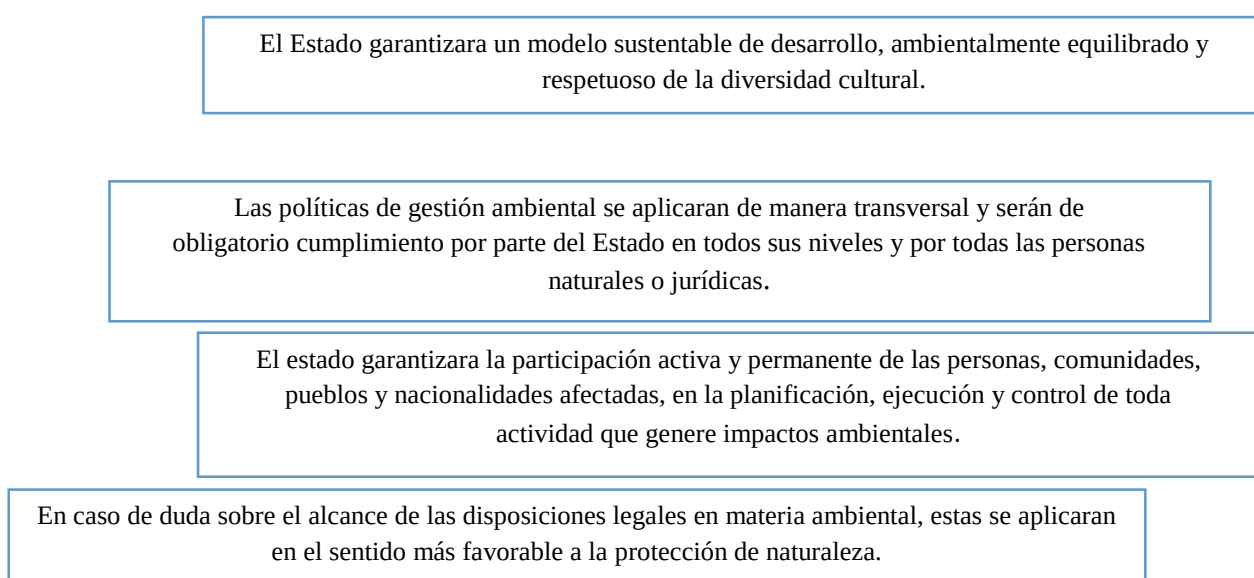
1.8.5.1 Las Áreas protegidas en la Normativa Constitucional

En la legislación Ecuatoriana en el marco legal de la constitución (2008) se señala “el sistema nacional de áreas protegidas garantizara la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, el sistema se integrara por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado “

De tal manera que el estado asignara los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y por ende fomentara la participación de los pueblos existentes en dichas zonas.

Para dicho efecto se señalaran los distintos principios ambientales del criterio de Biodiversidad establecidos en el artículo 395 de la Constitución

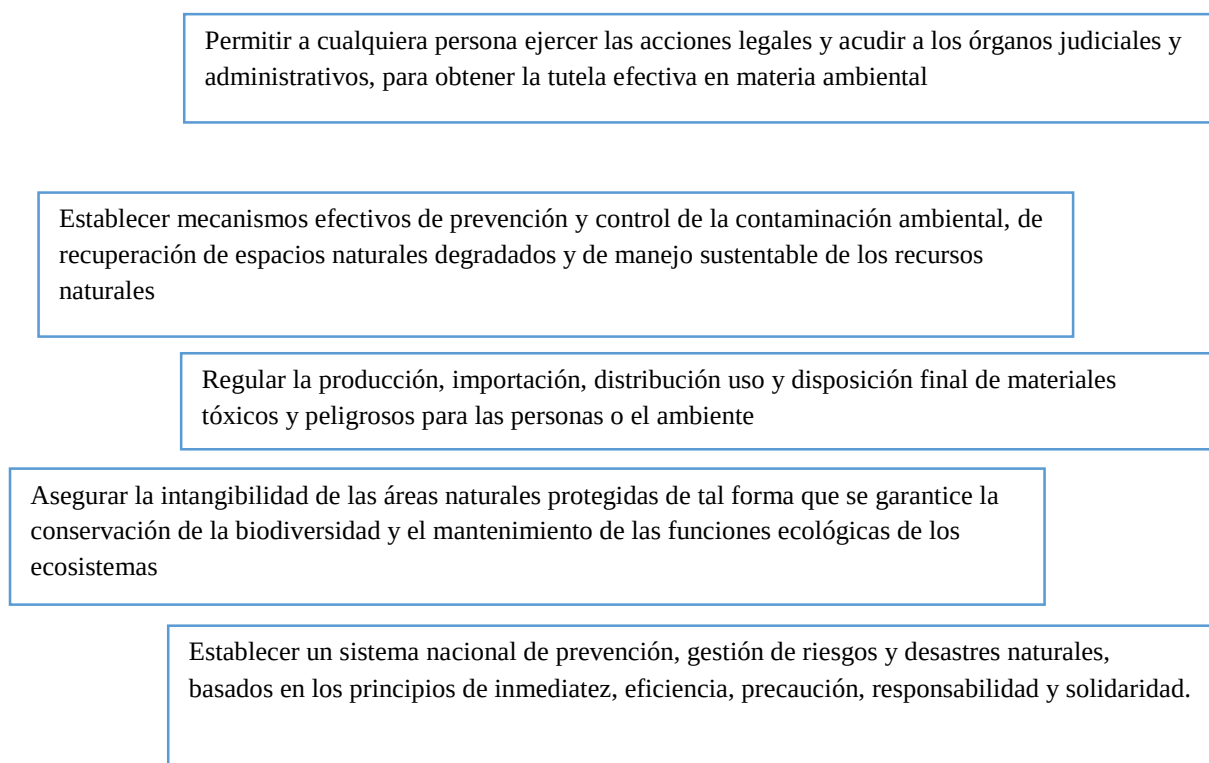
Grafico 1. 1: Principio Ambientales del criterio de Biodiversidad



Elaborado por: La Investigadora
Fuente: Constitución del Ecuador Art 395

Por otro lado en el caso de que existan daños ambientales el estado actuara de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas, es decir que mediante sanciones a los actores responsables de dichos daños creara un cambio y conciencia en la sociedad. Para estos fines el estado se compromete de igual manera

Grafico 1. 2: Fines del Estado en Materia Ambiental



Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Fines del estado Constitución de la Republica. (2008) Art 397

Por ultimo hay que señalar que el estado garantiza que si existe alguna decisión que afectare negativamente a la naturaleza esta se debería consultar con la comunidad, bajo el entendido de que el interior de las áreas protegidas y sus zonas, coexisten comunidades ancestrales indígenas.

Al mismo tiempo para la protección de la naturaleza existe el texto unificado de la legislación Ambiental Secundaria, TULAS en su Libro III se rige por los siguientes objetivos:

- a) Propende a la conservación de los recursos naturales renovables , de acuerdo a los intereses sociales , económicos y culturales del país
- b) Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres , paisajes , basados en principios ecológicas
- c) Brindar oportunidades de interacción al hombre con la naturaleza
- d) Procura la conservación y fomento de la vida silvestre para su utilización racional en el beneficio de la población

1.8.5.2 Actividades extractivas en zonas protegidas

Según Gudynas (2013) en una conceptualización de “extractivismo” menciona que es la explotación de materia tanto minera como petrolera que estará directamente ligada a materia prima sin procesar o con escaso procesamiento, el extractivismo es la extracción de recursos naturales provenientes del Ambiente que puede ser grandes volúmenes o alta intensidad.

La extracción abarca tanto a grandes magnitudes o a pequeñas en relación a apropiación de recursos naturales provenientes de la tierra.

“Las actividades extractivas mineras y las de exploración y explotación petrolera causan considerables cambios en el medio ambiente: degradación del ecosistema terrestre, deforestación, contaminación de las aguas y la atmosfera “(Quintana López, 2006. Pág. 533)

Así mismo sobre los impactos negativos dentro de la actividad minera Manifiesta Carbonell (2001) que “con excesiva frecuencia se otorga títulos sin haber sopesado adecuadamente la negativa incidencia que la explotación de los recursos tendrá sobre el ambiente”

La ejecución desmedida que se realiza en las actividades extractivas romper la actividad natural de la naturaleza por la extracción de materiales depositados por la naturaleza durante varios años hace que se rompa el equilibrio de la misma, desencadenando múltiples efectos que dañan el medio ambiente en diversas instancias con daños irreparables, ese es el resultado de la actividad extractiva provocar daños incalculables a través de la acción de extraer lo que le corresponde a la naturaleza.

Con respecto a las actividades Hidrocarburíferas en áreas protegidas se han desarrollado dichas actividades desde antes de los años 1971 con lo que se llamó la primera empresa petrolera TEXACO, la cual causó daños irreversibles a un espacio considerable de la amazonia , además de causar modificaciones de patrones culturales y el cambio en la forma de vida de los nativos de la zona , sin embargo al utilizar el estudio de impacto ambiental se pudo considerar mejores planes y políticas para cambiar dicho panorama utilizando medidas de prevención , mitigación y compensación de los impactos ambientales .

Pérez (2001) enfatiza que las zonas de los parques catalogadas como áreas protegidas deben permanecer intangibles debido a que cuando exceden en la extracción de recursos no renovables esta categoría de parque deja de existir para dar lugar virtualmente a otra categoría de manejo por los daños ya ocasionados debido a que al cambiar de categoría a un parque nacional de área protegida, a otra categoría menos protegida da lugar para que se permita la extracción, explotación o instrucciones

humanas para adaptar el área a realidades descritas presentan múltiples inconvenientes y no se puede considerar como una área protegida por el hecho de alterar su conservación íntegra del ecosistema habitante en el Ambiente

Otras de las actividades extractivas consideradas perjudiciales para la naturaleza en la Amazonía son las actividades mineras, ya que la explotación de minerales como el oro, la alcaliza, material pétreo, mármol negro entre otras, hace que varias zonas de la amazonia se encuentren a la vista de empresas de extracción legales como de personal ilegal para enriquecimiento propio.

Así mismo la constitución de la república del Ecuador (2008) menciona que

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. (Art 407)

La norma constitucional establece y menciona claramente que al ser denominada como área protegida son zonas intangibles, es decir que no pueden ser tocados, que no se puede daño o alterar, ratificando que se prohíbe dicha actividad extractiva y excepcionalmente se podrá explotar a petición fundamentada.

Dentro del reglamento ambiental de actividades Hidrocarburíferas se encuentra en el artículo 90 un capítulo exclusivo para señalar las sanciones y denuncias a las explotaciones irracionales en áreas protegida de la Amazonia es así que serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta según la ley de hidrocarburos así

como también pagar la indemnización por los perjuicios o la reparación de los daños producidos , además señala en la legislación que al existir daño inminente de la naturaleza dichas empresas dejen de pertenecer al registro de entidades autorizadas para la realización de obras y servicios .

De acuerdo al Art 90 de la misma ley señala “De las sanciones impuestas por el Director Nacional de Hidrocarburos se podrá apelar ante el Ministro de Energía y Minas” (p.5) demostrando una vez más que el ministerio del Ambiente tiene varias subsecretarías y otros departamentos que se encargan de distintas actividades para precautelar el derecho y la protección a la naturaleza

Denuncia

Las denuncias que se requieran realizar se las emitirá ante la Subsecretaría de Protección Ambiental todas las actividades relacionadas con la ilicitud o contravención al reglamento del ambiente.

Al presentar la debida documentación solicitada para corroborar la denuncia se realizara una evaluación de dichos documentos para obtener la veracidad de los mismos y si es necesario se ordenara de inmediato se realice una inspección técnica del lugar en la que presuntamente se cometió el ilícito denunciado o a su vez un examen especial requerido por la Dirección Nacional de Protección Ambiental y en 10 días a partir de la diligencia correspondiente se deberá emitir un informe fundamentado de correcta manera cuya copia se la entregue al denunciante.

Seguidamente el denunciado en un término de 15 días de haber sido notificado con la denuncia , deberá presentar las pruebas pertinentes ante la secretaria de protección

ambiental para demostrar lo contrario y por ende podrá inicial las acciones legales a la que se diera por la denuncia no comprobada .

Cuando la denuncia resulte infundada esta se archivara.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de la investigación

Un enfoque crítico propositivo fue aquel método utilizado en la investigación , caracterizándose por poseer un carácter cualitativo utilizando la modalidad bibliográfica documental dedicada a fundamentar teórica y jurídicamente aspectos relacionados con el proyecto de investigación . Debidamente se indago en información contenida en revistas académicas, indexadas, arbitradas, ensayos, leyes y jurisprudencia la cual ayudo a establecer los parámetros correspondientes a la investigación.

Normativa internacional y nacional fueron aquellos ejes referenciales para no solo ampliar sino aclarar las situaciones relacionadas con el in dubio pro natura vs las actividades extractivas de las zonas protegidas de la amazonia , la cual permitió determinar la existencia del fundamento legal establecido en el Art 395 de la constitución así como también en tratados internacionales con el fin de desarrollar a cabalidad el proyecto de investigación , demostrando así que la investigación fue explícitamente corroborada por normativa vigente . La modalidad de campo a utilizar fueron entrevistas que con preguntas estructuradas adecuadamente en un pliego de preguntas establecido en 2 entrevistas facilitaron al diagnóstico de dicho principio de la legislación Ecuatoriano con respecto al derecho de a la naturaleza . Las entrevistas se aplicaron a un total de 5 personas entre las cuales estas profesionales del derecho

del departamento jurídico de la dirección provincial del ambiente zonal 3 , la Directora de la Dirección provincial del Ambiente zonal 3, abogado en libre ejercicio y 2 profesionales litigantes en materia de Derechos Humanos , mismas que facilitaron al análisis de la situación de la naturaleza frente a sus derechos en las actividades extractivas como el análisis de casos a través de la revisión de la resolución administrativa que concede licencia ambiental en una área protegida de la Amazonía determinando cual es la responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente a Actividades Extractivas en las Áreas protegidas.

2.1.1 Método General

El método general aplicado a la investigación fue el inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para alcanzar una premisa general que sirvió como referente en la investigación, básicamente la utilización de este método permitió establecer un criterio jurídico acerca del alcance del principio in dubio pro natura en las Resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en Áreas protegidas de la Amazonía, en la que pasa de garantizarla la constitución y tratados internacionales como sujeto de derechos a verse interrumpidos o hasta llegar a un llamado grado de incumplimiento de la normativa vigente .

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el analítico el cual permitió conocer el grado de aplicación del in dubio pro natura en las Resoluciones Administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en Áreas protegidas de la Amazonía

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

En la investigación, la entrevista y análisis de caso fueron las técnicas utilizadas la primera consistió en dos cuestionarios estructurados debidamente con cinco preguntas cada uno se aplicó a 3 abogados de la dirección provincial del ambiente zonal 3, la Coordinadora General del Ambiente Zonal 3 y a un profesional en derecho. La segunda técnica consistió en realizar el análisis de la Resolución Administrativa N° 315 que corresponde a uno de los casos más representativos en concesión de licencia ambiental en áreas protegidas de la Amazonía, como es el caso del parque nacional Yasuní considerándose como la única licencia ambiental en territorios intangibles y sujetos a explotación por intereses económicos del país.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados – Entrevistas

Para dar cumplimiento al objetivo número uno de la investigación se realizó una recopilación de información exhaustiva en libros, revistas indexadas y arbitradas dentro del marco legal nacional e internacional. Por lo que se ha logrado fundamentar jurídica y teóricamente todos los aspectos relacionados con el proyecto de investigación específicamente del in dubio pro natura frente a las actividades extractivas en zonas protegidas de la amazonia. Para lo cual los fundamentos teóricos se han dividido en 3 bloques con los siguientes temas

- Derecho Ambiental
- El principio In dubio pro natura
- Las resoluciones administrativas (licencias ambientales)

Para cumplir con los objetivos número dos y tres del proyecto de investigación planteada se realizó una investigación de campo con entrevistas debidamente estructuradas y analizadas las cuales han sido dirigidas a distintas personas profesionales en derecho ambiental y constitucional .

Las entrevistas se han dividido en grupos de personas entrevistadas tendientes a desempeñar el siguiente objetivo específico de la investigación, correspondiente al

diagnóstico del acatamiento del principio in dubio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para áreas protegidas de la amazonia Es vital señalar que el proyecto de investigación presente nace de una pregunta de estudio , en este sentido , se pretende con el proyecto de investigación dar respuesta a lo siguiente : se aplica el principio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la amazonia ?, en este sentido las entrevistas han tenido como objetivo el responder dicha pregunta y dar la debida solución al proyecto de investigación.

3.2. Análisis de Resultados

3.2.1. Entrevistas realizadas a los Abogados del departamento Jurídico de la dirección Provincial del ambiente De Tungurahua

Tabla 3. 1(Cuestionario 1)

Pregunta / entrevistado	Ab. David Ramírez Campos	Ab. Gabriela Valencia	Ab. David Guamán
Considera usted que las actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonia están condicionadas a las prioridades del Estado?	Si, el estado es reconocido a través de un instrumento judicial como es la constitución, necesariamente debe aplicar sus políticas en la parte extractiva, sin embargo la contradicción está presente entre la parte extractiva que ejecuta al estado como la protección ambiental, lo que responde al antropocentrismo y biocentrismo .Es decir debería	Si, ya que en la constitución se establecen parámetros y normas del estado para con sus necesidades.	El país es un país ambientalista que protege el derecho a la naturaleza, sin embargo existe la extracción y el estado las prioriza por lo que se otorgan licencias ambientales tratando de causar el mínimo daño a la naturaleza.

	existir un equilibrio entre estas dando como resultado la sostenibilidad establecida en la constitución.		
De acuerdo a su experiencia que tiempo toma el otorgar licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonia y cuál es la repercusión en el caso de la negativa de dichas licencias (Procedimiento)?	En la nueva legislación no existe un tiempo específico, no es lo mismo sacar una licencia ambiental para un proceso petrolero que una licencia netamente artesanal de cultivo. En el procedimiento existen 4 categorías de licencias que dependen de la contaminación que producen, la 4 es la que genera mayor contaminación.	Los tiempos dependen de dos requisitos la parte técnica y la parte jurídica, en la parte técnica se realizara observaciones del estudio ambiental y el tiempo que demore este será el tiempo que se otorgará la licencia ambiental	El sujeto de control brinda las necesidades mediante el aporte técnico como es un plan de manejo el cual cumpla con las exigencias establecidas en la ley por lo que no existe un tiempo determinada este dependerá del sujeto de control MAE
Al ser el caso de una indebida explotación en áreas protegidas de	El primer paso es realizar una inspección y evaluar los impactos	Infiere circunstancialmente, la constitución concede derechos a la	El ministerio del Ambiente como tal comenzara un proceso

la amazonia como interfiere el derecho dentro de las resoluciones administrativas que conceden el Ministerio del Ambiente?	realizados, si existe una indebida explotación da como resultado un incumplimiento al manejo del plan ambiental demostrando la falla del sistema, lo que acarrea responsabilidad penal, con multa restauración o ejecución de alguna medida carácter técnico.	naturaleza , manifestando a la naturaleza al par de la humanidad y es aquí en donde la ley la protege otorgándole reparación integración , reparación y le da principios ambientales constitucionales los que otorgan la protección y cuidado	administrativo en donde existirá una Litis en donde también se aplicara la inversión de la carga de la prueba en donde el sujeto de control deberá subsanar y con medidas inmediatas suspender y reparar , esto se dará en una resolución administrativa que es como tal el objeto del ministerio garantizando el cumplimiento de la licencia ambiental
Como la autoridad administrativa verifica que las actividades extractivas se cumplen en los parámetros señalados en el otorgamiento de licencias	Si, las licencias ambientales se someten a un proceso de control y seguimiento durante el periodo de la actividad, esta caduca solamente cuando la actividad haya terminado, el mecanismo de control se denominan auditorías ambientales	Se realiza el proceso de regulación que tiene varias etapas como el certificado de intersección , terminal de referencia , participación ciudadana , estudio de impacto ambiental y la emisión de la licencia ambiental , en este punto el	Se presentaran informen mensual trimestralmente , si la autoridad necesita realizaran visitas para la verificación y control

ambientales? existe alguna evaluación ?	cada año respecto a las licencias 4 pero en las demás se presentan informes.	procedimiento de regulación ya está sujeto a verificación por parte de la autoridad ambiental , es aquí donde se encuentra las obligación que se deben cumplir como informar cualquier eventualidad etc	
Un tercero perjudicado puede cancelar o detener la concesión de licencias ambientales de resoluciones administrativas? En caso de ser positiva mencione por qué y mediante que organismo puede realizar esta cancelación?	Sí, es por eso que tenemos la legitimación activa contemplada en la ley de gestión ambiente ,donde le da la capacidad a cualquier ciudadano a solicitar que se cumpla con las medidas de prevención mitigación , control etc.	Si, cualquier persona puede legitimar a la naturaleza por lo que la constitución da garantías constitucionales para hacer efectivo este goce de derechos, una de estas es la acción de protección respecto de la emisión de la resolución que tenga la licencia ambiental.	Si, pueden tutelar los derechos de la naturaleza , como autoridad mediante el control se verificara el daño y se revocara la licencia .siempre garantizando el principio pro natura

Elaborado por: La investigadora

Fuente: Entrevista

3.2.1.1 Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a los abogados de la Dirección Provincial del medio Ambiente Zonal 3

Dentro de las anotaciones principales de estas entrevistas señalan que las actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonia están condicionadas a las prioridades del Estado es decir tienen que estarlo, el estado organizado jurídicamente y reconocido a través del instrumento legal como la Constitución actual necesariamente debe aplicar sus políticas en la parte extractiva , sin embargo existe una cierta contradicción o una paradoja entre la parte extractiva que ejecuta el Estado con la parte de protección ambiental y eso responde a dos criterios filosóficos antagónicos que son el Antropocentrismo y Biocentrismo que son materia de Estudio de muchos tratadistas a nivel mundial y que de alguna manera podrían tener tesis que sean pro natura o sean pro omine y que hay que tratar como autoridad y como estado que exista un equilibrio entre esas dos tesis, y ese equilibrio la Constitución lo ha concebido bajo una denominación que se repite varias veces que es la Sostenibilidad.

De acuerdo a las Licencias Ambientales no existe un tiempo establecido para la emisión de licencias ambientales debido a que no es lo mismo emitir licencia ambiental para un pozo petrolero de un área protegida que sacar una licencia para una actividad de curtiembre debido a que la rigurosidad y el procedimiento para licencia ambiental de áreas protegidas está ligada a la actividad contaminante y a la incidencia que tenga la actividad realice tienen la potestad de evaluar, revisar una inspección de los daño pese a que si existe una indebida explotación dentro de una área protegida nos arrojaría un criterio técnico jurídico que hay un incumplimiento al plan de manejo ambiental pues es la parte operativa de un estudio de impacto ambiental y se aprueba a través de la licencia que tiene el carácter de una resolución y ley general porque se

publica en el Registro Oficial y al estar emitida ahí tiene el carácter de ser respetado por todos y ser ley General y en el momento de ser emitidas se someten a un control y seguimiento riguroso para la verificación del cumplimiento durante todo el tiempo que dure la actividad ya que la licencia ambiental no caduca, se caduca cuando termina la actividad , el mecanismo de seguimiento y control son las auditorías ambientales, que se realizan al año de ser emitida la licencia y después cada dos años presentado los términos de referencias y si es necesario actualizar el plan de manejo ambiental; en virtud a la importancia del otorgamiento de licencias ambientales se pueden ver terceros perjudicados que se considera legitimado activado el cual puede ser un ciudadano, colectivo asociación, cualquier persona natural o jurídica a solicitar que se cumpla las medidas de prevención, mitigación y seguimiento si se puede iniciar procesos pero en el criterio técnico prevalece lo que la autoridad ambiental disponga debido a que se supone que existe un criterio amplio de revisión previo a emitir las licencias ya que no es un proceso de oposición sino de cumplimiento de requisitos y de ser el caso de licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la amazonia si se debe realizar una consulta previa debido a ratificar que sea lo más favorable a la naturaleza considerándose como una actividad de oposición y vinculante ya que depende del mecanismo y recurso que se vaya a regular en efecto la aplicación del principio In dubio pro natura no es aplicable en las resoluciones administrativas debido a que la resolución administrativa es solo el acto de donde proviene la licencia ambiental y es una consideración de carácter técnico y no está sujeta a consideración jurídica.

3.2.2. Entrevistas realizadas a la Coordinadora General del Ministerio del Ambiente Zonal, un profesional del Derecho y 2 profesionales litigantes en materia de Derechos Humanos

Tabla 3. 2(cuestionario 2)

Pregunta / entrevistado	Dr. Msc Emilia Alvarado	Dr. Luis Fernando Suarez	Dr.Mcs Mario Melo	Dr. Francisco Hurtado
¿A su criterio, cual es el alcance que llega a tener la aplicación del Principio In dubio Pro Natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la amazonia?	El principio in dubio pro natura es un principio fundamental para garantizar la efectividad y el cumplimiento de los derechos que se le fueron otorgados a la naturaleza en relación a ese hecho nosotros como autoridad ambiental nacional tenemos la potestad jurídica, administrativa y judicial en base a resoluciones que damos el emitir siempre los	En la actualidad el Principio In dubio pro natura no está siendo considerado por parte de las concesión de los actos administrativos que conceden en este caso licencias ambientales para actividades extractivas, es decir se está privilegiando la explotación frente a los derechos de la naturaleza, y ni siquiera en caso de duda lo que sucede con	La aplicación del principio in dubio pro natura, establece que en el caso de duda a favor de la naturaleza se debe aplicar, pues es un método de interpretación de los hechos que en caso de duda se debo aplicarlo, alcance que no se llega a tener, por cuestiones de des favorabilidad de la	La aplicación del in dubio pro natura o de precaución vendría a ser nula en términos generales pues en teoría el ministerio del Ambiente puede no dar la licencia ambiental por prevenir que vaya a pasar algo en un futuro con ese permiso

	principios ambientales y entre ellos lógicamente el in dubio pro natura porque tiene directa relación con la pre ponderación de los derechos humanos y de la naturaleza con la consideración de tener la concepción mas biocentrista, apegada a las realidades e las que vivimos actualmente y eso significa que el Ecuador desde una visión absolutamente futurista reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos precisamente para aplicar los objetivos de desarrollo sostenible.	el In dubio Pro natura, lamentablemente se está cometiendo un error y violación incluso de tratados internacionales en donde el Ecuador es suscrito para la protección del Medio Ambiente.	Naturaleza al interpretar la norma.	De oficio no lo hace la autoridad correspondiente pues el proceso administrativo es un proceso formal que no está vinculado al ejerció alguno de derechos Humanos, es un proceso administrativo burocratico
--	---	---	--	--

¿La declaración del Medio Ambiente y desarrollo señala “Con el fin de proteger el medio ambiente los estados deberán aplicar el criterio de precaución” considera usted que se debe implementar políticas enfatizadas a medidas de prevención restauración con respeto a este criterio?	Por supuesto que sí, para esto es necesario entender la importancia ambiental es internacional, todos los países a nivel de la comunidad internacional y de los organismo internacionales de mayor re nombre que podemos tener han entendido y comprendido que tenemos la responsabilidad de conservar el planeta y para eso debemos ejecutar acciones que minimicen los impactos negativos que podemos provocar por nuestras malas acciones de igual forma la autoridad ambiental es la	Por supuesto porque la ley establece mecanismo al igual que la Constitución como es la Consulta previa por ejemplo para la realización de actividades extractivas en sitios o zonas extremadamente delicadas por el tema del medio ambiente y manejo de biodiversidad, pero lamentablemente no se está haciendo eso por parte del gobierno debido a que se privilegiando el tema de la inversión y explotación mercantilista frente a los derechos de la Naturaleza	Por supuesto, está en la Constitución y es un principio general del derecho ambiental y se deben aplicar políticas ambientales.	Definitivamente se debe implementar y el estado lo materializa a través de las leyes como es en la declaración del medio ambiente para lo cual el derecho ambiental Internacional debe ser vinculante, ya que el Estado no aplica la prevención solo por el hecho de poner en las normas si en la realidad es otra al dar paso a la actividades extractivas dañando el medio ambiente eso no es prevención.
---	---	--	--	--

	encargada de evitar daños graves al medio ambiente.			
¿Dentro de su experiencia, conoce sobre la existencia de medidas precautelares en Derecho Ambiental? En caso de que la respuesta sea positiva, señale cuales son las medidas precautelares en la legislación Ecuatoriana, y en caso de ser negativa señale cuales serían dichas medidas precautelares?	Las medidas precautorias existen de acuerdo a la categorización y el impacto que vaya a general el proyecto, nosotros no podemos generalizar porque cada proyecto es distinto y se pueden dar a través de planes de acción como ejecución de proyectos como medidas alternativas cuando no se puede ejecutar lo planteado. Así mismo tenemos la educación ambiental, implementación de plantas de	Por supuesto existen algunas como es la consulta previa, Reparación Integral, el Manejo Consiente de las Áreas estratégicas, pero no es falta de la ley pues ella la establece el problema es que los entes administrativos no la quieren aplicar	Claro se da el criterio de actuación, antes que algo que debe ser actuado específicamente, es una manera de cómo debe actuar el Estado frente a circunstancias que se van dado en la cotidianidad.	Las medidas precautelares son medidas para evitar un daño como puede ser la suspensión de licenciamiento de actividades extractivas, pues al presentar dicha medida se realizara estudios y verificación que si se explota se causara daños irreparables para lo cual no se debe emitir dicha licencia y se aplica el principio de precaución

	tratamiento de agua residuales como medidas precautelares.			
¿De acuerdo a la normativa legal señale la diferencia entre infracción ambiental administrativa y la ilicitud penal ambiental conforme al tema de Investigación	Infracción ambiental administrativa: que tienen relación directamente con lo administrativo son claras debido al cometimiento de la infracción tenemos multas desde 40 dólares hasta de 5000 dólares Mientras que la Ilicitud penal tenemos la posibilidad ejecutar penas hasta de 5 años.	Infracción ambiental administrativa: es la falla o el incumplimiento de una disposición administrativa que no acarrea responsabilidad penal a quien lo infringe, queda a nivel reglamentario y administrativo debido a que la Autoridad Administrativa quien sanciona como puede ser multas, tazas o retirar los permisos. Mientras que Ilicitud Penal es muy grave porque hablamos de delitos ambientales los cuales en	Infracción ambiental administrativa: es la denominación que se da a la falta de acatamiento de una decisión administrativa Mientras que Ilicitud penal es una violación al derecho ambiental que está tipificado genera un acto de delito ambiental	Infracción ambiental Administrativa: Directamente es la falta de acatamiento de la decisión administrativa que puede tener repercusiones en manera de multas, en retiro de permiso. Ilicitud Ambiental: Es el daño de un bien jurídico

		la actualidad ya tenemos en el (COGP) la vía procesal para reclamar la reparación integral a los daños ambientales a más de eso existe el COIP los distintos delitos ambientales que acarrear sanciones penales en este caso detención de las personas y lo más importante en materia Ambiental lo que es la reparación en dinero y obras.		
¿Conforme a su profesionalismo podría establecer criterios jurídicos acerca del principio In dubio Pro Natura y la importancia de la naturaleza como sujeto	El principio In dubio pro Natura está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 395 numeral 4 y en la ley de gestión ambiental así mismo	Bien la Constitución del 2008 establece a la naturaleza como sujeto de Derecho es decir como un titular de Derechos pero en la práctica es necesario el desarrollo de las normas	El principio in du pro Natura menciona claramente que en caso de Duda se debe aplicar lo más favorable, y si no hay duda no se aplica para ello como puede ser en caso de	La naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano no deben separarse pues todos dependemos de la naturaleza y el in dubio pro natura debe estar en vínculo con la teoría

de derecho e la legislación Ecuatoriana?	próximamente tendremos en el código Orgánico del ambiente y se tomara como el principio de mayor referencia para la efectividad de la norma ambiental. Para ellos el principio in dubio por natura debe coexistir con la efectividad con los derechos de la naturaleza, la tutela judicial efectiva y todos los amparos constitucionales que podamos emitir.	segundarias infra constitucionales, si bien la constitución creo una novedad jurídica al donarle a naturaleza de derechos sociales y luego el COIP Y COGP establecen vías procesales por las cuales la naturaleza representado por el estado o personas naturales a necesitado para hacer real lo que la constitución manifiesta.	oscuridad de aplicación de la norma se debe aplicar este principio.	general de los Derechos Humanos porque se habla de un principio hacia la naturaleza donde nosotros los seres humanos también somos naturaleza. El principio d precaución le da obligaciones al estado como emprender estudios sobre las actividades de las que se temen generen varios impactos ambientales.
--	--	--	--	--

Elaborador por: La Investigadora

Fuente: Entrevista

3.2.1.2 Análisis de resultados de las entrevistas a la Coordinadora General del Ministerio del Ambiente Zonal 3, profesional de Derecho y 2 profesionales litigantes en materia de Derechos Humanos

Dentro de las entrevistas realizadas tenemos que el alcance de la aplicación del In dubio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales está siendo limitado ya que por un lado tenemos la explotación frente a los derechos de la naturaleza y por otra parte la efectividad del principio que nos dice que la naturaleza es otorgada derechos que deben ser respetados a través de la autoridad competente que es quien busca preponderar los derechos de la naturaleza con la concepción más biocentrista dentro de la emisión de licencias ambientales es fundamental hablar y mencionar al principio in dubio pro natura para que efectivamente se dé el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y caso que se sobrepase los límites ellos tienen la obligación de ejecutar el derecho de restauración o ejecutar un plan de acción directamente con el principio de precaución que es la mención de una medida cautelar a través de obligación del estado de prevenir la violación de derechos humanos sea para un ambiente sano o como derecho para la naturaleza en las actividades que minimice los impactos que se han generado para lo cual la aplicación es nula debido a que el principio in dubio pro natura que abarca el principio de prevención y precaución se pueden dar medidas que limiten la explotación en áreas protegidas sin la concesión de licencias ambientales debido a que esas actividades ya causan daño directo a la naturaleza, el proceso administrativo es un proceso formal que no está vinculado al ejercicio alguno de derechos Humanos por parte del sistema burocrático en el momento de emisión de permisos ambientales, no existe la verdadera prevención a través de otra empresa que no sea la privada para establecer criterios favorables para la naturaleza que permitan la cesación de las actividades que

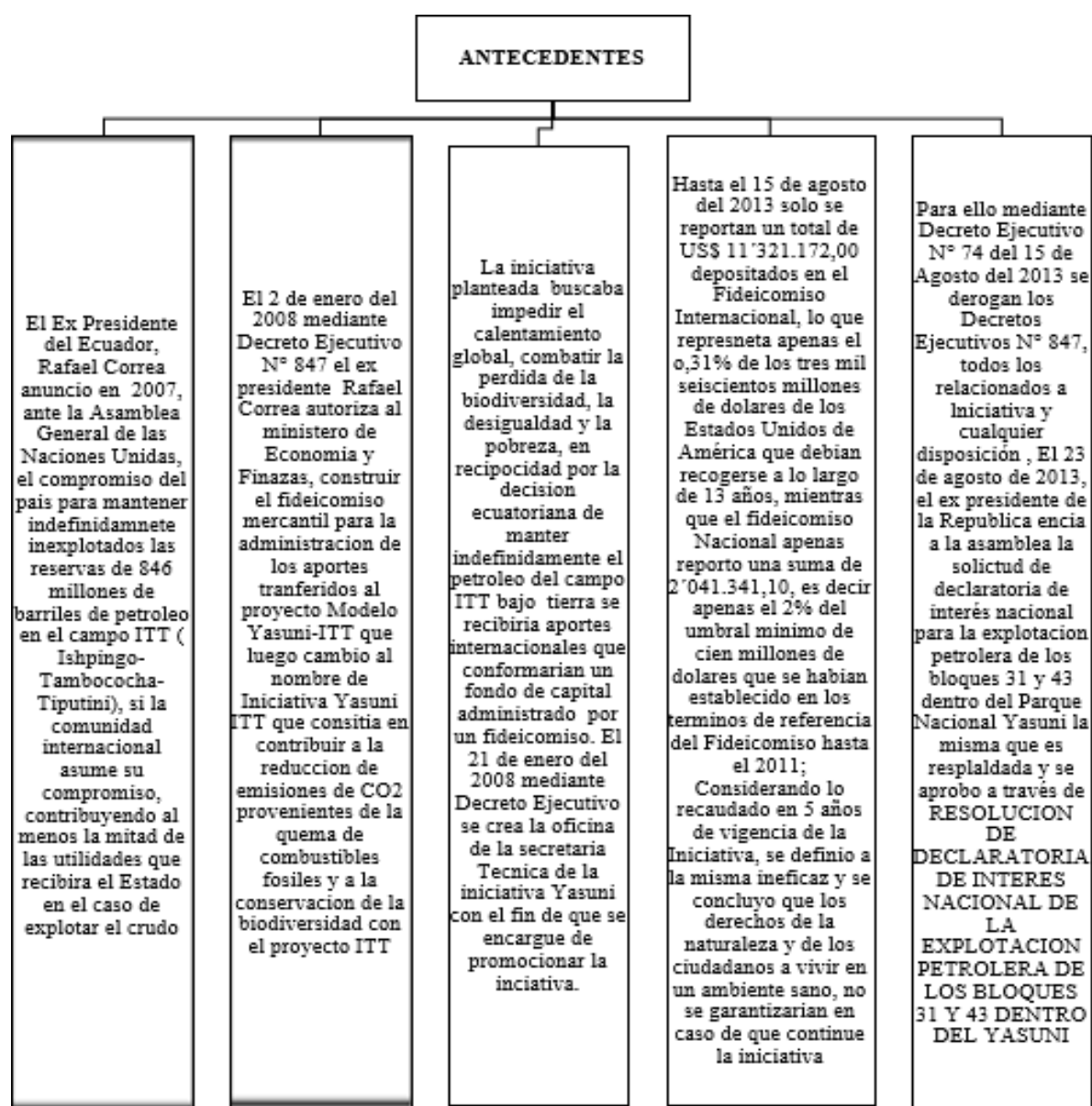
causen daño, debido a que directamente está vinculado el Estado , de esta forma existe la declaración del Medio ambiente y desarrollo donde señala claramente que se debe establecer mecanismos de conservación ambiental, minimizando los impactos ambientales tomando en cuenta la importancia internacional que le da al entender y comprender que tenemos responsabilidad ética con las futuras generaciones de conservar el planeta y para eso tenemos que ejecutar acciones que minimicen los impactos ambientales a través del mínimo deterioro de la naturaleza para lo cual la convención habla acerca de este Principio con el fin de prevenir y evitar ejecución de proyectos que causen daños graves al medio ambiente y al que final nos dejen sin recurso naturales que son lo esencial que los seres humanos tenemos; Es importante que el principio de precaución lo avale la comunidad internacional , pero es necesario que el derecho internacional en materia ambiental se haga coercitivo y vinculante que todo lo que se determine sea cumplido estrictamente pero no se da así, de modo a los principios de no injerencia en asuntos de otro estado y de autodeterminación de los pueblos para lo cual el principio de precaución que nació en la declaración del medio ambiente y desarrollo no es obligatorio para los estados sin embargo en Ecuador es distinto debido a que la Naturaleza es concebida como sujeto de derechos y por tanto está establecido en la norma jerárquicamente superior que se tiene que ejecutar el principio precautorio que está sujeto a ciertas medidas precautelares en virtud de la categorizan y el impacto que vaya generando el proyecto como es la consulta previa, reparación integral, manejo consiente de las áreas estratégica, planes de acción con la ejecución de proyectos que busque minimizar los impactos ambientales o dar otras alternativas con el fin que no se destruya la naturaleza o se de en su menor impacto.

Con respecto a lo establecido en la norma legal se tiene que establecer la diferencia entre lo que es una infracción ambiental y la ilicitud ambiental considerando que la infracción ambiental administrativa es la falla o el incumpliendo de una disposición administrativa que no acarrea responsabilidad pena pero tiene como resultado multas, tazas o retiros de permisos , mientras que la ilicitud penal en materia ambiental conlleva reclamación por reparación integral, daños al ambiente y a más de eso detención de las personas con penas privativas de la libertad. Por qué el Ecuador es un país que ratificado a la naturaleza como sujeto de derechos en la constitución del 2008 es decir como un titular derechos que deben ser respetados y contemplados Para lo cual el principio in dubio pro natura debe coexistir con la efectividad con los derechos de la naturaleza, la tutela judicial efectiva y todos los amparos constitucionales que podamos emitir

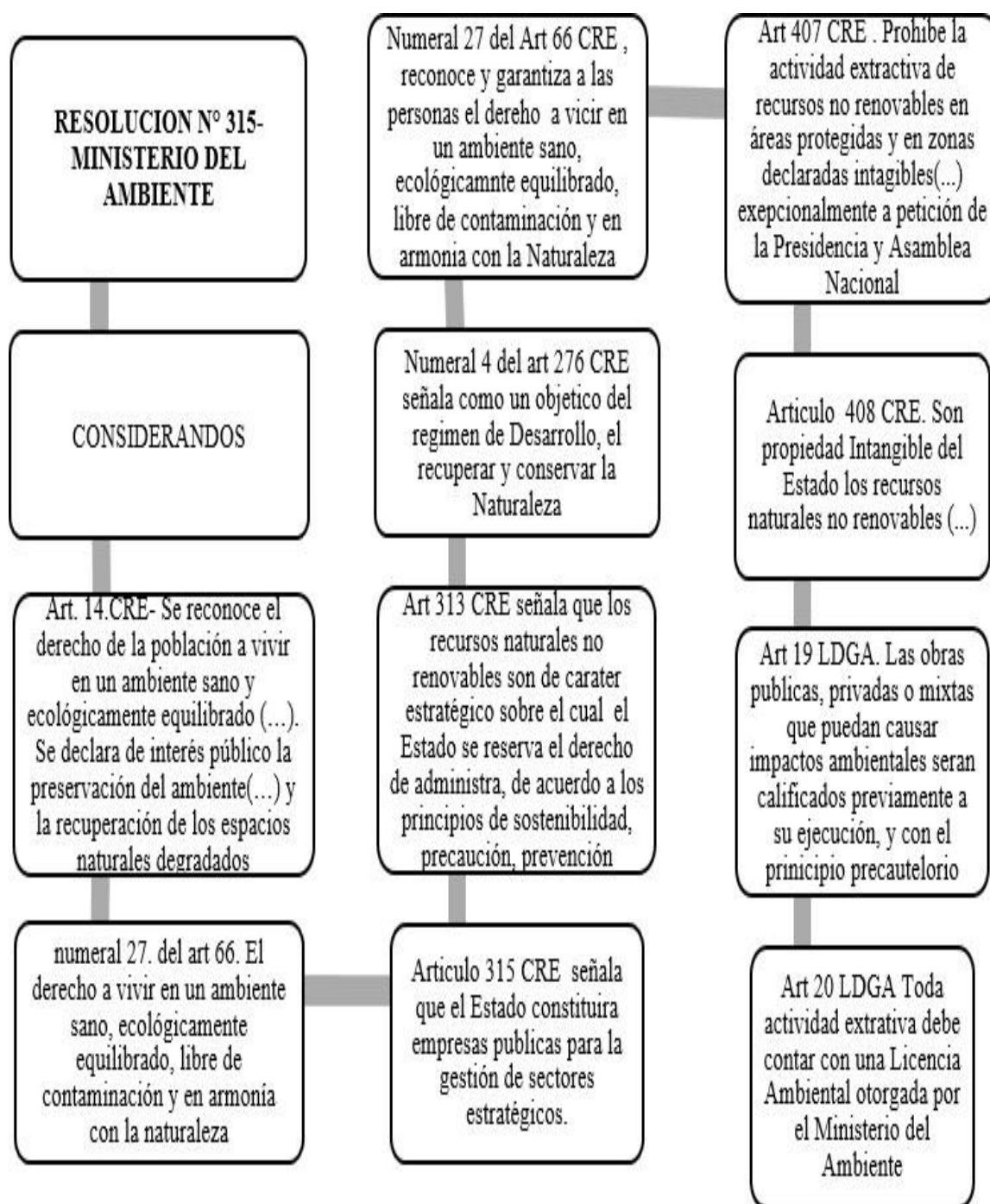
3.3 Estudio de Caso: Resolución Administrativa por parte del Ministerio del Ambiente N° 315. Licencia Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la Provincia de Orellana (PNY)

Grafico 3. 1: Antecedentes de la Concesión de la Licencia Ambiental

Elaborado por: La investigadora



Fuente: Unidad de Monitoreo del Patrimonio Natural, Reporte de información levantada en el Yasuní, 025-2014ENE-001, 2014, Ministerio del Ambiente del Ecuador.

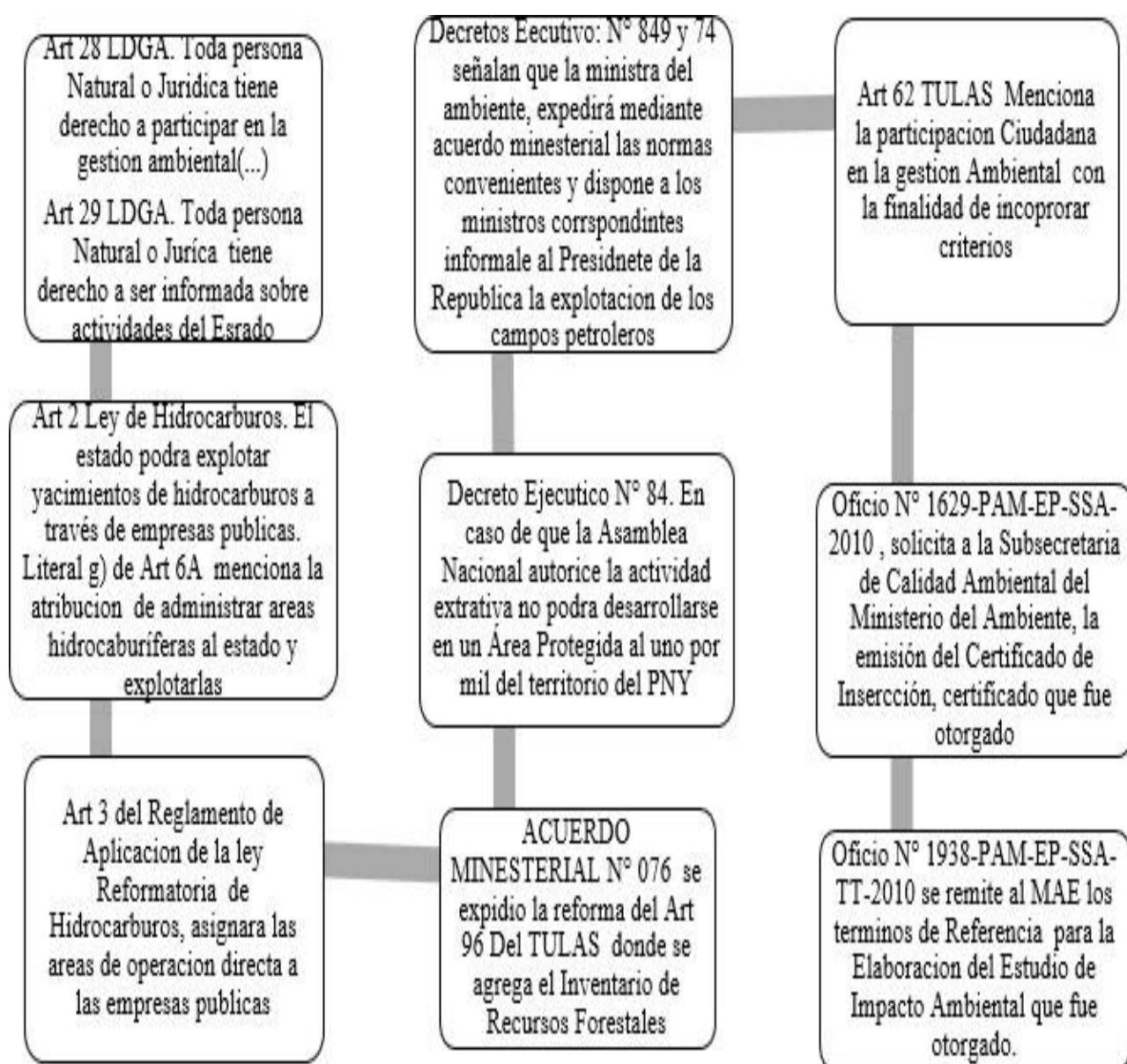
Grafico 3. 2: Considerandos acerca de la Resolución Administrativa de Licencia Ambiental

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Resolución 315 – Ministerio del Ambiente

Grafico 3.3: Considerandos acerca de la Resolución Administrativa de Licencia

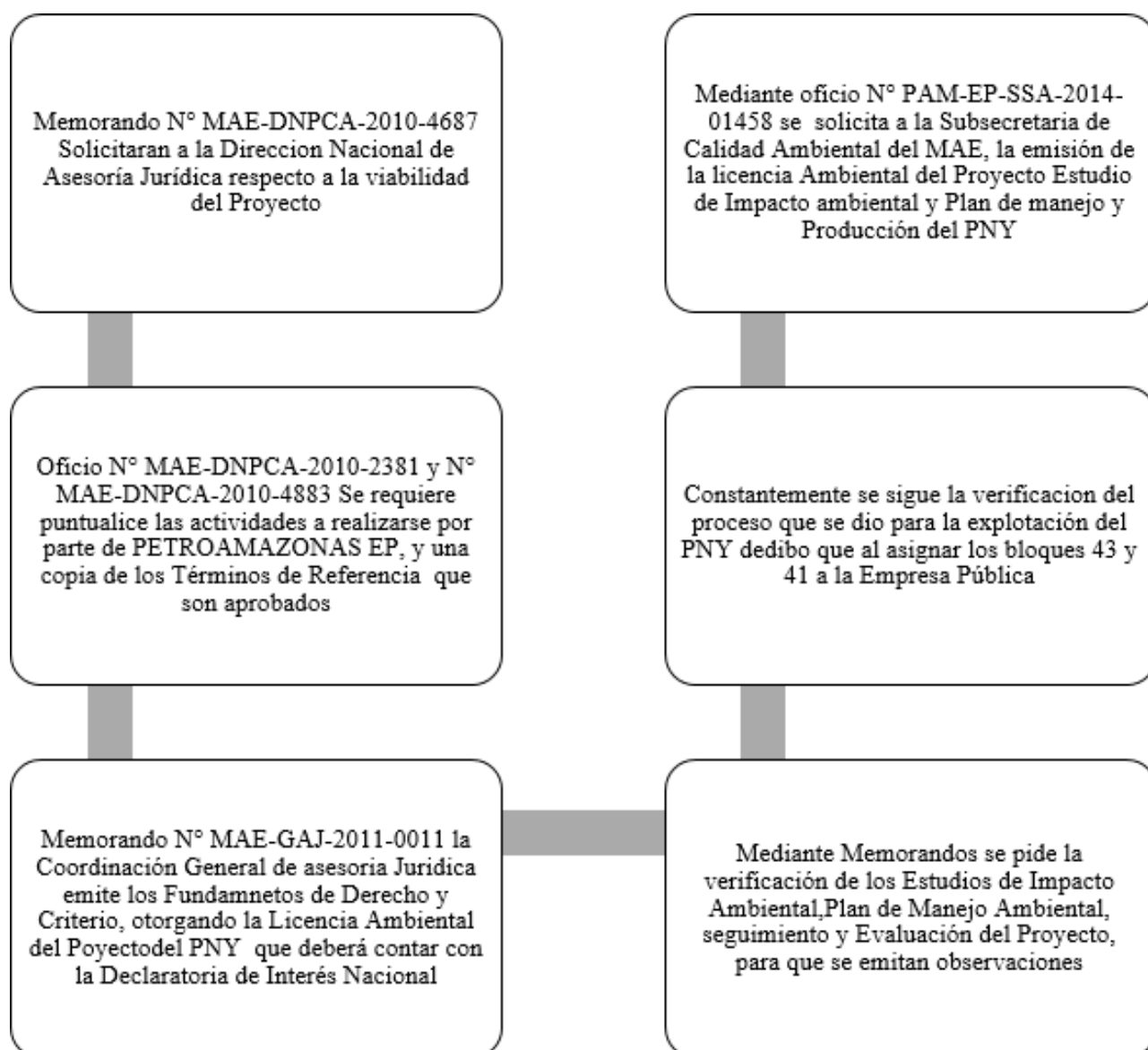
Elaborado por: La Investigadora



Fuente: Resolución 315-2014 – Ministerio del Ambiente

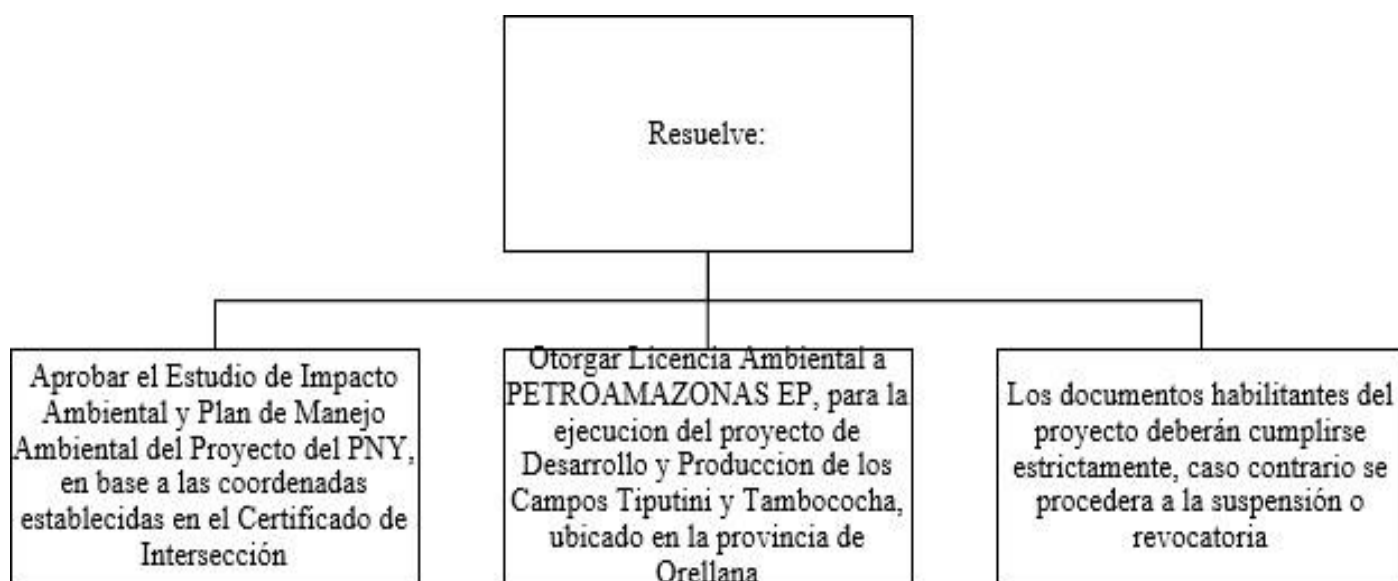
Grafico 3.4: Considerandos acerca de la Resolución Administrativa de Licencia Ambiental

Elaborado por: La Investigadora



Fuente: Resolución 315-2014 – Ministerio del Ambiente

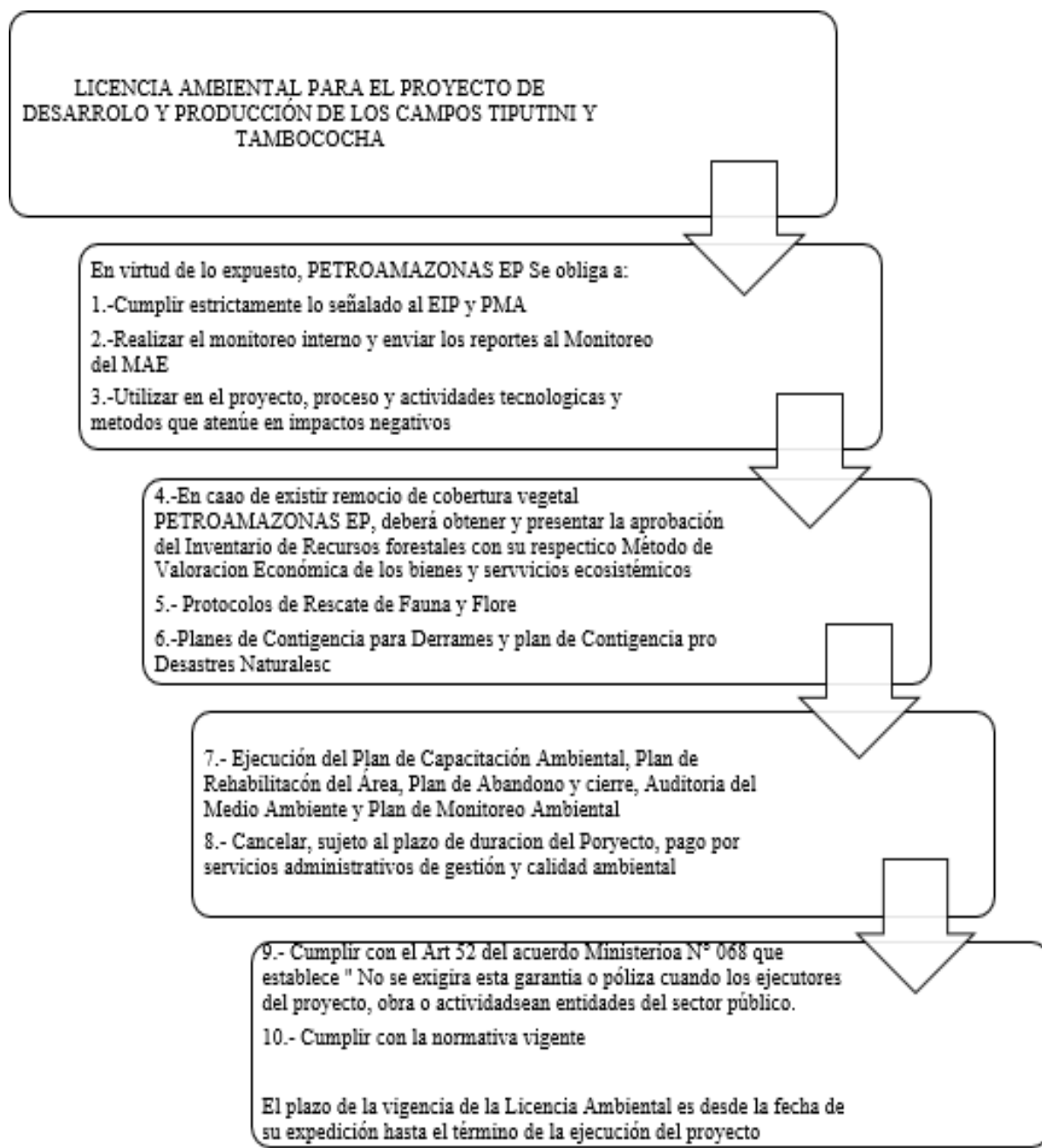
Grafico 3. 5: Resolución de la Resolución Administrativa de Licencia Ambiental



Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Resolución 315-2014 – Ministerio del Ambiente

Grafico 3.6: Obligaciones de la Empresa PETROAMAZONAS EP



Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Resolución 315-2014 – Ministerio del Ambiente

3.3.1 Análisis crítico de Resolución Administrativa por parte del Ministerio del Ambiente N° 315-2014 De Licencia Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la Provincia de Orellana (PNY)

Ecuador es uno de los países más biodiversos en el mundo y se caracteriza por poseer una riqueza y variedad de sus culturas indígenas, pero que se ha visto sujeto durante varios años a la explotación irracional petrolera, debido a que desde 1972 el país es explotador de petróleo y desde entonces ha sido fuente primordial para la economía nacional, pero los impactos sociales y ambientales de las actividades extractivas han sido significativas, de la mano del calentamiento global, una amenaza ambiental que afecta a todo el Planeta por la pérdida de la biodiversidad.

El Parque Nacional Yasuní ha sido considerado uno de los lugares de mayor Biodiversidad en el Planeta y fue declarado en 1970 por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera en 1989 pero así mismo es sujeto de decisiones políticas que afectan a su intangibilidad del territorio por tener una máxima riqueza. El ex presidente del Ecuador Rafael Correa anuncio en 2007, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el compromiso del país para mantener indefinidamente inexplorados las reservas petroleras de los campos Tiputini y Tambococha si la comunidad internacional asume su compromiso contribuyendo al menos la mitad de las utilidades que se perciban del Estado, idea que se la conoció como la iniciativa Yasuni ITT, decisión de mantener el crudo del campo ITT y explotando otras formas de beneficiar económicamente al país, esta iniciativa tenía como ideas el combatir el calentamiento global con la disminución del CO2 emitidos por la extracción de los fósiles en áreas de alta sensibilidad biológica y cultural, proteger la biodiversidad en Ecuador debido a que garantiza la protección y manejo sustentable del territorio

ecuatoriano, también garantizar la supervivencia de los últimos pueblos que viven en aislamiento voluntario para de esta forma combatir la pobreza y desigualdad en el País; Iniciativa que por más prometedora que se presentaba no se dio a cabo para lo cual el Ex Presidente del Ecuador Rafael Correa por decreto Ejecutivo y tras recibir la negativa de la Comunidad Internacional de la Iniciativa para recaudar los fondos propuestos y mantener el Yasuní se emite la decisión que se explotara el parque Nacional Yasuní por medio de la emisión de licencia ambiental por parte del Ministerio del Ambiente autoridad correspondiente para firmar la Licencia Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción en los campos Tiputini y Tambococha,, la licencia es el único documento habilitante que le permite a una empresa empezar a realizar actividades productivas la decisión Administrativa es conocida como Resolución 315 que en sus considerandos menciona los artículos de la Constitución 14,27,276,313,407, 408 en favor a la naturaleza, debido a que el Ecuador reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano conocido como el Sumak Kawsay, así mismo a la sostenibilidad, manejo de los sectores estratégicos, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y aplicación de los principios prevención y precautorio pero igual señala que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y zonas declaradas intangibles , excepcionalmente a petición de la Presidencia de la república o por parte de la Asamblea (Art 407)

Al aprobar el estudio de impacto ambiental y plan de manejo de Parque Nacional Yasuní que debió estar sujetos a los parámetros correspondiente como es el certificado de intersección , términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental, Participación Ciudadana para recibir opiniones y observaciones para incorporar al

EIA, Estudio de Impacto Ambientales documentos que son estandarizados o especializados que determinan el alcancen, focalización de las técnicas a aplicarse se otorga la licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP para la ejecución del proyecto ITT.

Finalmente dentro del análisis del caso se evidencia la falta de aplicación Directa del Principio In Dubio Pro Natura en la Resolución Administrativa que concede Licencia Ambiental para Actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía, principio que se encuentra en la Constitución de la Republica de Ecuador en el Art 395 numeral 5, pero que al momento de aplicar en emisión de la licencia no se menciona textualmente, considerándose una inobservancia de la normativa, la inseguridad jurídica , el control deficiente de gestión, la permanencia de una autoridad permisiva y los interés políticos- económicos que se vean presentes en el momento de emitir dicha resolución, pero por otro lado tenemos la aplicación y mención de los principios de precaución y prevención que se ve presentes en la emisión a través de mecanismos para evitar la menor contaminación de los Ecosistemas frágiles.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Dentro de la presente investigación se puede mencionar que el In dubio pro natura si se encuentra en nuestra legislación ecuatoriana, el numeral cuatro del artículo 395 donde establece una interpretación favorable a los derechos de la naturaleza. Principio que no se encuentra aplicable en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía sin embargo no significa que al ser escrita sea aplicable de una mejor manera ya que se vulnera en la esfera global lo que es el principio pro Natura al conceder la licencia ambiental para el extractivismo de Ecosistemas frágiles e intangibles difíciles de regenerar.
- La falta de acatamiento del In dubio pro natura en las resoluciones administrativas de licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la amazonia deja en indefensión a la naturaleza debido a que el régimen de desarrollo que comprende el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización ,del sumak kawsay; que tiene el Estado, Dicha garantía no acontecerá por una generación espontánea: es, y solo podrá ser un resultado de la planificación que se organice con el fin de prevenir daños futuros a la Naturaleza debido a que en la práctica la actividad que finalmente contamina se realizó ya que no existe un lugar dentro de la resolución administrativa que manifieste el momento para precautela, debido a que no es lo que hay sino lo que falta.

- El principio In dubio Pro Natura está incorporado al novedoso e importante aporte de los principios normativos elementales sobre las teorías biocéntricas que permiten la consecución del Sumak Kawsay, y los derechos de la Naturaleza, por el entorno físico donde se desarrollan las acciones, actividades del ser humano y estas no están aisladas por sí mismo sino que están entrelazadas de tal manera que los unos sin los otros no podrían obtener un desarrollo normal de vida es de ahí que el in dubio pro natura se debe considerar lo más favorable hacia los derechos de la Naturaleza, para lo cual las actividades que logren causar daño, será sujetas de responsabilidad a reparar, remediar y restaurar íntegramente teniendo en cuenta que la prevención es la mejor manera de advertir daños futuros.
- Dentro de los criterios Jurídicos se ha considerado que la aplicación del principio in dubio pro Natura en las Resoluciones Administrativas que conceden Licencias ambientales para actividades extractivas Áreas protegidas de la Amazonía se ven sujetas a una ausencia de aplicación de la norma que se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador como en Normas Internacionales que protegen los derechos de la Naturaleza, atendiendo a otros criterios únicamente económicos; para la efectividad de la aplicación se debe dar obligaciones al estado a través de Estudios de Impacto y plan de manejo ambiental sobre las actividades que se temen se puedan generar varios impactos ambientales la mismas que deben ser de rigurosa aplicación con evaluaciones y seguimientos permanente de los proyectos extractivistas en áreas protegidas, siendo estas evaluadas y monitoreadas por

la veeduría ciudadana de los habitantes existentes en el territorio de los proyectos.

RECOMENDACIONES

- Es importante que se dé la aplicación de In dubio Pro natura en las Resoluciones Administrativas que conceden Licencias ambientales para precautelar el Ambiente a través de medidas de planificación, de correcto funcionamiento de las actividades extractivas, como el establecer prioridades en relación a diferentes vínculos como son municipios, Jurisdicción de programas nacionales de desarrollo, intervención de organismos no gubernamentales que diseñen alternativas para tratar de introducir cambios en las rutinas productivas para que se extiendan sus beneficios a poblaciones involucradas en áreas protegidas para evitar deterioros futuros hacia la naturaleza y a las poblaciones.
- Se debe dar de una planificación anticipada y orientada al desarrollo específicamente de carácter sustentable orientadas a compensar las inequidades de su desarrollo el estado debe dar la satisfacción de las garantías constitucionales de protección ambiental en la ejecución de cualquier gestión o política pública y una obligación concreta del Estado para con el territorio amazónico a través de la participación Ciudadana como son la de organizaciones para mantenerse en postura de oposición a través del principio de precaución así mismo la aplicación de una Evaluación Ambiental Estratégica con el objeto de medir y prevenir los efectos acumulativos, directos

o indirectos que pudieran derivarse de las actividades a realizarse introduciendo nuevos componentes no convencionales tales como revalorización de especies nativas, uso del bosque, educación ambiental, investigación de uso cotidiano de especies de fauna y flora, y manejo integral de plagas.

- Definir y categorizar con rigurosidad los actos donde se vean sujetos a causar daño a la naturaleza sin un verdadero control ambiental con sanciones administrativas, penales estableciendo que la norma internacional sea coercitiva y manifieste sanciones irrevocables por la explotación a los recursos naturales renovables y no renovables del medio ambiente. De esta forma la Autoridad Ambiental tomara en cuenta como elementos de juicio no solo los beneficios económicos que conlleva la ejecución de un proyecto frente a relación de preservar la biodiversidad y no solo atiende criterios únicamente los económicos.
- Garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales que mencionan la conservación ambiental con la aplicación directa del principio in dubio pro natura que abarca la prevención de lo que se denomina áreas naturales protegidas en los mecanismos implementados en el Estudio de Impacto Ambiental se tome en cuenta rigurosamente el criterio de intangibilidad de áreas considerándose que las áreas protegidas tienen un nivel internacional de protección y que son patrimonio natural de la humanidad con el fortalecimiento a nivel internacional de la protección judicial del ambiente especialmente de los derechos ambientales para que por medio de derecho internacional se enriquezca el derecho nacional ambiental y no existan

disputas en materia ambiental para que el estado active el principio de precaución a través de los estudios Internacionales y ver que ha pasado en otros lugares para decidir por precaución esta actividades se prohíben .

BIBLIOGRAFÍA

- Agustín Gordillo, (2000) El Tratado de Derecho Administrativo, 4ta. Ed., Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo.
- Alberto Acosta y Esperanza Martínez (2010) Reseña de "El buen vivir. Una vía para el desarrollo" Polis, Revista de la Universidad Bolivariana, vol. 9, núm. 25, pp. 557-561
- Alfonso Avellaneda(2007), Gestión Ambiental y Planificación del Desarrollo (segunda edición) Bogotá editorial Kimpres
- Ana Barreira; Paula Ocampo; Eugenia Recio (2007).Medio Ambiente y Desarrollo Internacional: Una guía práctica (2ª. Ed.)Madrid: Obra Social
- Andaluz, C. (2016). Manual del Derecho Ambiental. (2ª. Ed.).Lima:Proterra
- Andrade (2009). Las áreas naturales protegidas frente a la actividad hidrocarburífera. recuperado el 12 de diciembre del 2016 de <http://docplayer.es/14717955-Karen-andrade-mendoza.html>
- Andrés Betancor Rodriguez (2001). Instituciones de Derecho Ambiental (1 era Ed.) España: La ley
- Artaraz, M. (2002). Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible. Ecosistemas.Recuperado el 12 de diciembre del 2016 (URL: <http://www.aeet.org/ecosistemas/022/informe1.htm>)
- Avellaneda, A.(2007).Gestión Ambiental y Planificación del Desarrollo (2ª ed.).Colombia: Colección Ciencias Naturales.

Bustamante, A Jorge.(2003).Derecho Ambiental y Fundamentación Normativa. (2ª. Ed.) Abeledo Perrot .Buenos Aires, Argentina

Bustos (2016). Manual de Control Ambiental. (Quinta Edición). Ecuador: Acierto

Cafferatta, N. A. (s.f.). Introducción al derecho ambiental. Recuperado el 12 de enero de

2017,http://books.google.com.ec/books?id=AWc_YnZZ5WEC&printsec=frontcover&dq=libro+de+derecho+ambiental+pdf&hl=es-419&sa=X&ei=F5YkU2eEkJAHoeWYAk&ved=0CCoQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false.

Carlos A. Gherzi (2004).Daños al ecosistema y al medio ambiente.(1era Edición.) Buenos aires: Astrea.

Colectivo de Coordinaciones de acciones Socio ambientales .Recuperado el 12 de enero de 2017 de la página web http://www.colectivocasa.org.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=140:extractivismo-dependencia-y-desarrollo&Itemid=124

Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo.1984. Organización de Naciones Unidas en la Asamblea General.

Constitución de la República del Ecuador. R.O. N°.149 del 3 de abril del 2008

Crespo, R (2008) “La Naturaleza como sujeto de Derecho”. ¿Símbolo o realidad” recuperado el 12 de diciembre de 2016 en https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Crespo_natureleza_sujeto_2008.pdf

- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. 1972. Organización de las Naciones Unidas en la Asamblea Nacional.
- Declaración de Río Sobre el Medio ambiente y desarrollo. 1992. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y desarrollo.
- Dudley. (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. , 2ª. Ed. Gland, Suiza Editor UICN
- Echeverría (2014,), tutela dentro de los Derechos Ambientales (Ecuador). Quito- Ecuador: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental
- Eduardo Gudynas. (2013). Extracciones, Extractivismo y Extrahecciones. Observatorio del Desarrollo, recuperado el 3 de octubre del 2017 de <http://ambiental.net/wp-content/uploads/2015/12/GudynasApropiacionExtractivismoExtraheccionesOdeD2013.pdf>
- Efraín Pérez Camacho (2001). Manual de Derecho Ambiental. (1 era Ed). Guayaquil: Edino
- Elbers, (2011) J. Editor. Las áreas protegidas de América Latina: Situación actual y perspectivas para el futuro. (2ª. ed.) Quito, Ecuador
- Estatuto régimen jurídico administrativo función ejecutiva, Decreto Ejecutivo 2428 Registro Oficial 536 de 18-mar.-2002
- Friant, M, (2005) en el libro Curso de derecho agroalimentario, Edición Lexis Nexis, (pág. 97)

Fundación Natura, Acciones de Desarrollo en zonas de influencia de Áreas

Protegidas. Quito- Ecuador, 2008. WWF

G. Tyler Miller,Jr (2007) Ciencia Ambiental, Desarrollo Sostenible un enfoque

integral, Octava Edicion, Mexico

Goldemberg y Cafferatta (2001).Tutela de los intereses Difusos (Primera Edición).

Barcelona

Herman Jaramillo Ordóñez, Manual de derecho administrativo, Loja, Facultad de

Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja, 1999, pp.145-149

J. Russo,R.O Russo (2009) en el Documento in dubio pro natura: un Principio de

Precaución y Prevención a favor de los recursos naturales , Revista Tierra

tropical,1 (1), 3-5

Jiménez (2003, pág. 16) El principio de prevención se basa en dos ideas-fuerza

(mexico)

Jorge Iván Hurtado (2005).Lecturas sobre el Derecho del Medio Ambiente. (1 era ed.)

Bogotá: Universidad Externado de Colombia

Jorge Sarmiento García (1999), Derecho público, (2ª. Ed.) Buenos Aires: Estudios

Jorge Zavala Egas (2005), Derecho Administrativo, (2ª. Ed.) Guayaquil: Edino

José E. Ortega (2011). Políticas e Instrumentos Ambientales. (1 era Ed.) Córdoba

Argentina: Encuentro

José Roberto Dromi (1987), Manual de Derecho Administrativo, (3era. Ed.) Buenos

Aires: Kratos

Karina Columba (2013) Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador. Recuperado el 13 de enero de 2017 de <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/04-Manual-para-la-Gesti%C3%B3n-Operativa-de-las-%C3%81reas-Protegidas-de-Ecuador.pdf>

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), Recuperado el 13 de abril del 2017

Ley de Biodiversidad, Ley No. 6868. Asamblea Legislativa, CR, actualizada 2008

Ley de gestión Ambiental. Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004

Ley General del Ambiente número 25.675, promulgada el 27 de noviembre del 2002 (BORA, 2002)

Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero Guatemala 19 de septiembre del 2013

López, L (2013) en su artículo El enfoque extractivo del derecho ambiental y los desafíos del concepto de "pueblos indígenas" (1era. Ed) Quito- Ecuador: Encuentro

M Varela - Ecuador Debate, 2010 - repositorio.flacsoandes.edu.ec

Mancilla, M. R. (s.f.). Antecedentes Históricos del Derecho Internacional Ambiental. Recuperado el 25 de marzo de 2014, de http://www.academia.edu/964653/Antecedentes_Historicos_del_Derecho_Internacional_Ambiental. p. 2

Marco Antonio Cabrera (2009). Breve Teoría de la Resolución Administrativa. Revista Jurídica: Docentia et Investigatio. Vol. 11 (Nº 2) pág. 1

Maseda (2001), Un plano epistemológico. (2ª. ed.) Colombia: Paidós

Mauricio Fernando Angulo (2013). Manual Práctico de Derecho Ambiental (1ra Ed.) Ecuador: workhuse

Ministerio del Ambiente del Ecuador, Modelo de Gestión para la Consolidación Territorial de Área protegidas, Graficas Iberia Quito. 2010

Ministerio del Ambiente del Ecuador. 2006. Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016. Proyecto GEF: Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Quito, Ecuador

Moreno, J (2015). La responsabilidad patrimonial del legislador derivada de las prohibiciones de explotaciones extractivas en espacios naturales protegidos. Recuperado el 12 de diciembre de 2016 de <https://www.euskadi.net/r61-s20001x/es/t59aWar/t59aMostrarFicheroServlet?t59aIdRevista=2&R01HNoPortal=true&t59aTipoEjemplar=R&t59aSeccion=40&t59aContenido=1&t59aCorrelativo=1&t59aVersion=1&t59aNumEjemplar=103>

Moreu Carbonell (2001). Minas Regimen Juridico de actividades extractivas. (1ª.ed) Valencia: Tirat lo Blanch

Naciones Unidas. (Junio de 1992). Declaración de rio sobre el medio ambiente y el desarrollo. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Perez, E,(2000) Derecho Ambiental, Colombia, Serie Jurídica.

Quintana Lopez (2006).Derecho del Medio Ambiente y Administracion Local (2ª. Ed)
Madrid: Pardo

Recuperado el 12 de enero del 2017 de la pagina web
<http://www.thecornerhouse.org.uk/sites/thecornerhouse.org.uk/files/Qu%C3%A9%20es%20naturaleza%3F%20%C2%BFTiene%20la%20naturaleza%20derechos%3F.pdf>

Reglamento ambiental de actividades hidrocarburíferas Decreto Ejecutivo 1215
Registro Oficial 265 de 13-feb-2001

Repositorio Digital Universidad de Guayaquil. (s.f.). Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/4696/1/T192.pdf>. p. 29 22 Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta

Reynol Diaz (2009), Desarrollo Sustentable (Segunda edición) México: Edamsa
Impresiones

sentencia N.º 01206-2005-AA/TC del Tribunal Constitucional Peruano,

Texto Unificado Legislación Secundaria Medio Ambiente (2014)

Torres, W (2005) Notas De Derecho Ambiental O Ecológico Edición 1. Quito:
Estudios

Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), 1998 Rue Mauverney 28, CH-1196 Gland,
Suiza

Vargas C (2008). Derecho Ambiental- Principios Rectores del Derecho Ambiental.
Recuperado el 23 de noviembre del 2016 de

<http://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>

Vargas, C (2011) en su publicación de Principios Rectores del Derecho Ambiental recuperado el 12 de diciembre del 2016 de <http://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>

Warner. L (2013) Defendiendo la biodiversidad resistencia en mega proyectos en américa latina. (Primera Edición) Córdoba- Argentina: Encuentro

Wilton Guaranda (2009). Estudio Comparado de Derecho Ambiental. (1era edición).Quito: INREDH

Zambrano, J. & Paredes, M (2011). Diccionario de Legislación Ambiental. (Ed.1.). Ecuador: Café Imagen Producciones.

Zlata Drnas de Clément. (2008) “Conceptualización del Principio de Precaución”. El Principio de Precaución Ambiental.(1a ed.) Córdoba: Ed. Lerner.

APENDICES

Apéndice A



Entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho, Investigadores relacionados con la rama de Derecho Ambiental

Tema: “La aplicación del principio in dubio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía”.

Pliego de Preguntas

1. ¿A su criterio, cuál es el alcance que llega a tener la aplicación del Principio in dubio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la amazonia?
2. ¿La declaración del Medio Ambiente y desarrollo señala “Con el fin de proteger el medio ambiente los estados deberán aplicar el criterio de precaución, considera usted que se debe implementar políticas enfatizadas a medidas de prevención, restauración con respecto a este criterio?

3. ¿Dentro de su experiencia, conoce sobre la existencia de medidas precautelares en Derecho Ambiental? En caso de que la respuesta sea positiva, señale cuáles son las medidas precautelares en la legislación Ecuatoriana, y en caso de ser negativa señale cuáles serían dichas medidas precautelares?
4. ¿De acuerdo a la normativa legal señale la diferencia entre infracción ambiental administrativa y la ilicitud penal ambiental conforme al tema de investigación?
5. ¿Conforme a su profesionalismo podría establecer criterios jurídicos acerca del principio *In dubio pro natura* y la importancia de la naturaleza como sujeto de derechos en la legislación ecuatoriana?

Apéndice B



Entrevistas dirigidas a Autoridades Administrativas en Materia Ambiental

Tema: “La aplicación del principio in dubio pro natura en las resoluciones administrativas que conceden licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía”.

Pliego de Preguntas:

- 1.- ¿Considera usted que las actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía están condicionadas a las prioridades del Estado?
- 2.- ¿De acuerdo a su profesionalismo que tiempo toma el otorgar licencias ambientales para actividades extractivas en áreas protegidas de la Amazonía, y que cuales la repercusión en el caso de la negativa de dichas licencias (Procedimiento)?
- 3.- ¿Al ser el caso de una indebida explotación en áreas protegidas de la Amazonía como interfiere el derecho dentro de las resoluciones administrativas que conceden el Ministerio del Ambiente?

4. ¿Cómo la Autoridad administrativa verifica que las actividades extractivas se cumplen en los parámetros señalados en el otorgamiento de licencias ambientales?

¿Existe alguna Evaluación?

5. ¿Un tercero perjudicado puede cancelar o detener la concesión de licencias ambientales de resoluciones administrativas? ¿En caso de ser positiva mencione por qué y mediante qué organismo puede realizar esta cancelación?

ANEXOS



Ab. David Guamán-Abogado del departamento jurídico de la Dirección Provincial del ambiente de Tungurahua



Ad. Gabriela Valencia -Abogado del departamento jurídico de la Dirección Provincial del ambiente de Tungurahua



Av. David Ramírez Campos- Abogado del departamento jurídico de la Dirección Provincial del ambiente de Tungurahua



Ab. Mcs Mario Melo- Abogado litigante en materia de derechos Humanos



Ab .Francisco Hurtado- Abogado litigante en materia de derechos Humanos